

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 19 - 65 piso 11 Edificio Camacol
BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO DE ORIGEN:

(JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

2006-01505

TIPO DE PROCESO:
DEMANDA ACUMULADA

DEMANDANTE:

AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE
ORIENTE 2 P.H.

DEMANDADO:

LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA y MELBA
MARIA BELTRAN RODRIGUEZ

Cuaderno 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Señor(a)

JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DEL EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 P.H. CONTRA LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ

Radicado: 2006-1505

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Subsanción demanda Acumulada

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS, mayor y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, me permito subsanar demanda acumulada de la siguiente forma:

1. Me permito allegar poder especial para presentar la demanda acumulada, de conformidad con lo solicitado.
2. Preciso el domicilio de la demandante así:

"2. Parte Demandante:

EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., a través de su Representante legal, la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces, en la Calle 159 No. 17-94, Oficina de Administración, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 6782777-correo electrónico: claritaines96@hotmail.com

3. Aclaro la pretensión No. 3.3 así:

"3.3 Por la suma de \$165.600,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2014, exigible el mes de abril de 2014, certificada por la

administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES
DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

4. Adjunto copia de los anexos de la demanda para un traslado, de conformidad con lo ordenado.
5. Aporto copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a su Despacho se libre mandamiento por las cuotas presentadas en la demanda acumulada.

Del señor Juez,



WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS
CC. 80.775.176
T.P. 169.676 del C.S.Jud

Señor(a)
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DEL EDIFICIO
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 P.H. CONTRA LUIS
GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ

Radicado: 2006-1505

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

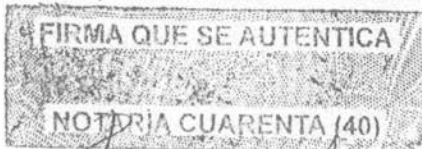
REF: PODER

CLARA INÉS RAMÍREZ ARISTIZABAL, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Administradora y representante legal del **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2- PROPIEDAD HORIZONTAL**, de acuerdo a la certificación expedida por la Alcaldía Local de USAQUÉN, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.775.176, portador de la Tarjeta Profesional No. 169.676 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda acumulada dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia en contra de los señores **LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA**, persona natural, mayor de edad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 3.229.220 **Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ**, persona natural, mayor de edad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 35.463.838, propietarios del inmueble ubicado en la CALLE 159 No. 35-94 APARTAMENTO 402 INTERIOR 8 PISO 4 TIPO B AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 y/o CL 159 17 94 IN 8 AP 402 (DIRECCIÓN CATASTRAL) del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con número de matrícula 50N-1078629, el cual se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, regulado por la ley 675 de 2001, para que paguen a mi representada la obligación consistente en las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, las multas generadas, más los intereses y gastos generados hasta la fecha del pago definitivo de la obligación, debidamente certificados por el representante legal del **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Mi apoderado judicial queda expresamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y para ejercer las demás facultades dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería al abogado **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS** en los términos y condiciones del mandato conferido.

Del señor juez



Clara Inés Ramírez Aristizabal
CLARA INÉS RAMÍREZ ARISTIZABAL

Cédula de ciudadanía No. 41.728.528

Representante Legal

**EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES
DE ORIENTE 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL**

Acepto,

William Mauricio Gamboa Ostos
WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS

Cédula de Ciudadanía No. 80.775.176

T.P. 169.676 C. S. J.

NOTARIA

40

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y
RECONOCIMIENTO**

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que
este escrito dirigido a:

JUEZ 75 CIVIL MPAL BOGOTA

fue presentado personalmente por:

RAMIREZ ARISTIZABAL CLARA INES

con: C.C. 41728528 y T.P.:

y declaró que la firma y huella que aparece en el
presente documento es suya y que el contenido del
mismo es cierto.

Bogotá D.C. 31/08/2016 a las 09:01:28 a.m.

oipkzlkz9i8zk8iD



Huella

Clara Ines Ramirez

FIRMA



MM

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



Señor(a)
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DEL EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 P.H. CONTRA LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ

Radicado: 2006-1505

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Subsanción demanda Acumulada

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS, mayor y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, me permito subsanar demanda acumulada de la siguiente forma:

1. Me permito allegar poder especial para presentar la demanda acumulada, de conformidad con lo solicitado.
2. Preciso el domicilio de la demandante así:

"2. Parte Demandante:

EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., a través de su Representante legal, la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces, en la Calle 159 No. 17-94, Oficina de Administración, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 6782777-correo electrónico: claritaines96@hotmail.com

3. Aclaro la pretensión No. 3.3 así:

"3.3 Por la suma de \$165.600,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2014, exigible el mes de abril de 2014, certificada por la

administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES
DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

4. Adjunto copia de los anexos de la demanda para un traslado, de conformidad con lo ordenado.
5. Aporto copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a su Despacho se libre mandamiento por las cuotas presentadas en la demanda acumulada.

Del señor Juez,



WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS
CC. 80.775.176
T.P. 169.676 del C.S.Jud

Señor(a)
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DEL EDIFICIO
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 P.H. CONTRA LUIS
GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ

Radicado: 2006-1505

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

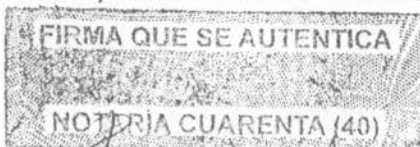
REF: PODER

CLARA INÉS RAMÍREZ ARISTIZABAL, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Administradora y representante legal del **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2- PROPIEDAD HORIZONTAL**, de acuerdo a la certificación expedida por la Alcaldía Local de USAQUÉN, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.775.176, portador de la Tarjeta Profesional No. 169.676 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda acumulada dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia en contra de los señores **LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA**, persona natural, mayor de edad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 3.229.220 **Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ**, persona natural, mayor de edad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 35.463.838, propietarios del inmueble ubicado en la CALLE 159 No. 35-94 APARTAMENTO 402 INTERIOR 8 PISO 4 TIPO B AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 y/o CL 159 17 94 IN 8 AP 402 (DIRECCIÓN CATASTRAL) del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con número de matrícula 50N-1078629, el cual se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, regulado por la ley 675 de 2001, para que paguen a mi representada la obligación consistente en las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, las multas generadas, más los intereses y gastos generados hasta la fecha del pago definitivo de la obligación, debidamente certificados por el representante legal del **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Mi apoderado judicial queda expresamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y para ejercer las demás facultades dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería al abogado **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS** en los términos y condiciones del mandato conferido.

Del señor juez



Clara Inés Ramírez Aristizabal
CLARA INÉS RAMÍREZ ARISTIZABAL

Cédula de ciudadanía No. 41.728.528

Representante Legal

**EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES
DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL**

Acepto,

William Mauricio Gamboa Ostos
WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS

Cédula de Ciudadanía No. 80.775.176

T.P. 169.676 C. S. J.

NOTARIA

40

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y
RECONOCIMIENTO**

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que
este escrito dirigido a:

JUEZ 75 CIVIL MPAL BOGOTÁ

fue presentado personalmente por:

RAMIREZ ARISTIZABAL CLARA INES

con: C.C. 41728528 y T.P.:

y declaró que la firma y huella que aparece en el
presente documento es suya y que el contenido del
mismo es cierto.

Bogotá D.C. 31/08/2016 a las 09:01:28 a.m.

oipkzikz9iBzk8i0



Huella

Clara Ines Ramirez
FIRMA



MM

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.





TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE
Número de Expediente: 110014003019200 60150500
Fecha de Documento:

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a remplazar
CD	X	2	Archivo demanda AC. Jardines de Oriente 2 Us Gregorio Acuña y otra	Traslado
DVD				
BLURAY			Traslado demanda AC. Jardines de Oriente 2 Us Gregorio Acuña y otra.	
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:





TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE

Número de Expediente: 110014003019200 60150500

Fecha de Documento:

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL

Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a reemplazar
CD	X	2	Archivo demanda AC. Jardines de Oriente 2 Us Gregorio Acuña y otra	Traslado
DVD				
BLURAY			Traslado demanda AC. Jardines de Oriente 2 Us Gregorio Acuña y otra.	
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:





Radicado No 20160130607881

Fecha: 21/08/2016



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1829 del 15 de Junio de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(ia) EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 159 # 17 - 94 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3916 del 29 de Abril de 2004, corrida ante la Notaría 19 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-1007697.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 22 de Marzo de 2016 se eligió a:

CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL con CÉDULA DE CIUDADANIA 41728528, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 22 de Marzo de 2016 al 22 de Marzo de 2017.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20160130607881

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 21/08/2016 10:33 PM

Página 1 de 1

**EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 P.H.
CERTIFICACIÓN DE CUENTA
APARTAMENTO 402 INTERIOR 8**

CERTIFICA

CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL, administradora del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2- PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT. 800.108.720-2, ubicado en la calle 159 No.17-94, de la localidad de USAQUEN de la ciudad de Bogotá D.C., se permite **CERTIFICAR** que LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA con C.C. No. 3.229.220 y la Señora MELBA MARIA BELTRAN RODRIGUEZ, con C.C. No.35.463.838 adeudan la suma de: SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE **(\$6.097.626.00)**, por concepto de expensas comunes de los meses de junio de 2014 a julio de 2016 del inmueble ubicado en la CALLE 159 35-94 APARTAMENTO 402 INTERIOR 8 PISO 4 TIPO B AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE-ORIENTE 2 y/o CL 159 17 94 IN 8 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL) del EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2- PROPIEDAD HORIZONTAL, de conformidad con el Art. 29 de la ley 675 de 2001 así:

CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

CUOTA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JUNIO 2014	\$165.600.00	01 DE JULIO DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JULIO 2014	\$165.600.00	01 DE AGOSTO DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE AGOSTO 2014	\$165.600.00	01 DE SEPTIEMBRE DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE SEPTIEMBRE 2014	\$165.600.00	01 DE OCTUBRE DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE 2014	\$165.600.00	01 DE NOVIEMBRE DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE 2014	\$165.600.00	01 DE DICIEMBRE DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014	\$165.600.00	01 DE ENERO DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE ENERO DE 2015	\$181.300.00	01 DE FEBRERO DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE 2015	\$181.300.00	01 DE MARZO DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE 2015	\$181.300.00	01 DE ABRIL DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE ABRIL DE 2015	\$181.300.00	01 DE MAYO DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE MAYO DE 2015	\$181.300.00	01 DE JUNIO DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE 2015	\$181.300.00	01 DE JULIO DE 2015

CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JULIO DE 2015	\$181.300.00	01 DE-AGOSTO DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE AGOSTO DE 2015	\$181.300.00	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$181.300.00	01 DE OCTUBRE DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE DE 2015	\$181.300.00	01 DE NOVIEMBRE DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015	\$181.300.00	01 DE DICIEMBRE DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015	\$181.300.00	01 DE ENERO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE ENERO DE 2016	\$194.000.00	01 DE FEBRERO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE 2016	\$194.000.00	01 MARZO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE 2016	\$194.000.00	01 ABRIL DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE ABRIL DE 2016	\$194.000.00	01 MAYO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES MAYO DE 2016	\$194.000.00	01 JUNIO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE 2016	\$194.000.00	01 JULIO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JULIO DE 2016	\$194.000.00	01 AGOSTO DE 2016
TOTAL CUOTAS ORDINARIAS ADMON	\$4.692.800,00	

CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

CUOTA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
CUOTA EXTRAORDINARIA PARQUE ABRIL DE 2013	\$104.126.00	MAYO DE 2013
CUOTA EXTRAORDINARIA SEGURO OCTUBRE DE 2013	\$ 75.600.00	NOVIEMBRE DE 2013
TOTAL CUOTAS EXTRAORDINARIAS	\$179.726.00	

SANCIONES

CUOTA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
INASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA DE MARZO DE 2013	\$158.500.00	01 DE ABRIL DE 2013
INASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE AGOSTO DE 2013	\$158.500.00	01 DE SEPTIEMBRE DE 2013
INASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA DE MARZO DE 2014	\$165.600.00	01 DE ABRIL DE 2014

INASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA DE MARZO DE 2015	\$173.200.00	01 DE ABRIL DE 2015
INASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SEPTIEMBRE DE 2015	\$181.300.00	01 DE OCTUBRE DE 2015
IINASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE MARZO DE 2016	\$194.000.00	01 DE ABRIL DE 2016
INASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA DE MARZO DE 2016	\$194.000.00	01 DE ABRIL DE 2016
TOTAL CUOTAS EXTRAORDINARIAS	<u>\$1.225.100.00</u>	

TOTAL CAPITAL DE CUOTAS ORDINARIAS, CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y SANCIONES: **\$6.097.626.00**

MAS LOS INTERESES QUE SE HAYAN GENERADO A LA FECHA DEL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, este certificado constituye título ejecutivo contentivo de la obligación a cargo de los deudores.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los NUEVE 09) días del mes de AGOSTO de 2016.

Cordialmente,


CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL
Representante Legal

*Agrupación de Vivienda
Jardines de Oriente 2 P.H.
ADMINISTRACIÓN*

AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2- PROPIEDAD HORIZONTAL

Señor(a)

JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 P.H. CONTRA LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ

Radicado: 2006-1505

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.775.176 de Bogotá D.C. y con Tarjeta profesional No. 169.676, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. No. 800.108.720-2, persona jurídica, legalmente constituida, conforme al registro 1829 de junio de 2004, expedida por la **Alcaldía Local de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.**, mediante poder conferido por su Representante legal, la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.728.528, formulo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA**, persona natural, mayor de edad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 3.229.220 **Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ**, persona natural, mayor de edad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 35.463.838, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de la demandada, mandamiento ejecutivo con base en los siguientes:

HECHOS

1. Los señores **LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ**, son los actuales propietarios registrados e inscritos ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, Zona Norte del apartamento ubicado en la **CALLE 159 No. 35-94 APARTAMENTO 402 INTERIOR 8 PISO 4 TIPO B AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 y/o CL 159 17 94 IN 8 AP 402 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** del **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con número de matrícula 50N-1078629, el cual se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, regulado por la ley 675 de 2001.
2. Como consecuencia de lo anterior, Los señores **LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ**, se obligaron para con el **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL** a cancelar las cuotas de administración, causadas por el apartamento ubicado en la **CALLE 159 No. 35-94 APARTAMENTO 402 INTERIOR 8 PISO 4 TIPO B AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 y/o CL 159 17 94 IN 8 AP 402 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** del **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, así como las cuotas extraordinarias y las multas aprobadas según el reglamento de propiedad horizontal.

3. Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ, se encuentran en mora respecto del pago de las cuotas de administración causadas desde el mes de junio del año 2014 hasta el mes de julio de 2016, según certificación adjunta, expedida por la Administradora del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.
4. Pese a los constantes requerimientos hechos por la aquí demandante, Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ, no han efectuado el pago de las cuotas de Administración debidas, que a continuación relacionaré.

PRETENSIONES

1. Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo en contra de Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ y a favor del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración:
 - 1.1 Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2014.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de julio de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
 - 1.3 Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2014.
 - 1.4 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de agosto de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
 - 1.5 Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2014.
 - 1.6 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de septiembre de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.7** Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2014.
- 1.8** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de octubre de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.9** Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2014.
- 1.10** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de noviembre de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.11** Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2014.
- 1.12** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de diciembre de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.13** Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2014.
- 1.14** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de enero de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.15** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2015.
- 1.16** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de febrero de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.17** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2015.
- 1.18** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de marzo de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.19** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2015.
- 1.20** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de abril de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.21** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2015.
- 1.22** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de mayo de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.23** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2015.
- 1.24** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de junio de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.25** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2015.
- 1.26** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de julio de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.27** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2015.
- 1.28** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de agosto de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.29** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2015.
- 1.30** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de septiembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.31** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2015.
- 1.32** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de octubre de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.33** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2015.
- 1.34** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de noviembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.35** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2015.
- 1.36** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de diciembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.37** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2015.
- 1.38** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de enero de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.39** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2016.
- 1.40** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.41** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2016.
- 1.42** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.43** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2016.
- 1.44** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de abril de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.45** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2016.
- 1.46** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.47** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2016.
- 1.48** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.49** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2016.
- 1.50** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de julio de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.51** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2016.
- 1.52** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de agosto de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.53** Por las cuotas ordinarias de administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de esta demanda y hasta la fecha del pago total de la obligación.
- 1.54** Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración que se sigan generando con posterioridad a la presentación de esta demanda hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 2.** Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo en contra de Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ y a favor del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas extraordinarias que se relacionan a continuación:
- 2.1** Por la suma de \$104.126,00 correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2013 por concepto de parque, exigible el mes de mayo de 2013, certificada por la administración del EDIFICIO

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

- 2.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota extraordinaria de administración desde el primero (1) de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 2.3 Por la suma de \$75.600,00 correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2013 por concepto de seguro, exigible el mes de noviembre de 2013, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2.4 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota extraordinaria de administración desde el primero (1) de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 2.5 Por las cuotas extraordinarias de administración, debidamente certificadas por la Administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, que se sigan causando con posterioridad a la presentación de esta demanda y hasta la fecha del pago total de la obligación.
- 2.6 Por los intereses moratorios sobre las cuotas extraordinarias de administración que se sigan generando con posterioridad a la presentación de esta demanda hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
3. Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo en contra de Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ y a favor del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a multas y/o sanciones que se relacionan a continuación:
- 3.1 Por la suma de \$158.500,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2013, exigible el mes de abril de 2013, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 3.2 Por la suma de \$158.500,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del mes de agosto de 2013, exigible el mes de septiembre de 2013, certificada por la

administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.3 Por la suma de \$165.600,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de abril de 2014, exigible el mes de mayo de 2014, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.4 Por la suma de \$173.200,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2015, exigible el mes de abril de 2015, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.5 Por la suma de \$181.300,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del mes de septiembre de 2015, exigible el mes de octubre de 2015, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.6 Por la suma de \$194.000,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2016, exigible el mes de abril de 2016, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.7 Por la suma de \$194.000,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2016, exigible el mes de abril de 2016, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

4. Condénese a la parte demandada por las costas que se llegaren a causar.

5. Sírvase señor juez reconocerme personería para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como en la Ley 675 de 2001.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por el valor de las pretensiones cuya cuantía en suma es inferior a cuarenta SMLMV, correspondientes a la mínima cuantía, así como por el domicilio de la aquí demandada y por la naturaleza del proceso, es usted señor juez el competente para conocer del presente asunto.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite previsto para el proceso ejecutivo contemplado en la Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Certificación expedida por el representante legal del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, donde constan las cuotas de administración debidas.
2. Certificación expedida por la Alcaldesa Local de la Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., donde consta la representación legal del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANEXOS

1. Documentos aducidos como prueba.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

AUTORIZO a la Doctora **LIZZIE TATIANA VARGAS MONCADA**, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.167.768 y la T.P. 171.851, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogada, revise las actuaciones procesales en que intervengo como apoderado en este proceso y en mi nombre retire demanda, retire oficios, títulos judiciales, despachos comisorios, avisos de notificación, edictos, certificaciones, avisos de remate, copias simples o auténticas de autos o providencias, renuncie a términos y todo lo demás concerniente a la buena marcha de este proceso.

NOTIFICACIONES

1. Parte demandada:

El señor LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA en la Calle 159 No. 35-94, apartamento 104 interior 8, y/o Calle 159 No. 17-94 Interior 8, Apartamento 104 (Dirección Catastral) del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, de la ciudad de Bogotá D.C.

Mi poderdante afirma que no conoce el correo electrónico del demandado.

La señora MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ en la Calle 159 No. 35-94, apartamento 104 interior 8, y/o Calle 159 No. 17-94 Interior 8, Apartamento 104 (Dirección Catastral) del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, de la ciudad de Bogotá D.C.

Mi poderdante afirma que no conoce el correo electrónico del demandado.

2. Parte Demandante:

EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de su Representante legal, la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces, en la o Calle 159 No. 17-

William Mauricio Gamboa Ostos
Abogado Especializado
Derecho Comercial

94, Oficina de Administración, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 6782777-
correo electrónico: claritaines96@hotmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Carrera 85
L No. 63 F-10, Casa 92, Portales de Villaluz II Etapa, de la ciudad de Bogotá D.C.
Teléfonos: 3103312533-3115401977. E-mail: gamboavargas@ejecutivos.com

Del señor Juez,

Respetuosamente,


WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS
CC. 80.775.176
T.P. 169.676 del C.S.Jud

Señor(a)

JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 P.H. CONTRA LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ

Radicado: 2006-1505

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.775.176 de Bogotá D.C. y con Tarjeta profesional No. 169.676, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. No. 800.108.720-2, persona jurídica, legalmente constituida, conforme al registro 1829 de junio de 2004, expedida por la **Alcaldía Local de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.**, mediante poder conferido por su Representante legal, la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.728.528, formulo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA**, persona natural, mayor de edad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 3.229.220 **Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ**, persona natural, mayor de edad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 35.463.838, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de la demandada, mandamiento ejecutivo con base en los siguientes:

HECHOS

1. Los señores **LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ**, son los actuales propietarios registrados e inscritos ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de **BOGOTA D.C.**, Zona Norte del apartamento ubicado en la **CALLE 159 No. 35-94 APARTAMENTO 402 INTERIOR 8 PISO 4 TIPO B AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 y/o CL 159 17 94 IN 8 AP 402 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** del **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con número de matrícula 50N-1078629, el cual se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, regulado por la ley 675 de 2001.
2. Como consecuencia de lo anterior, Los señores **LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ**, se obligaron para con el **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL** a cancelar las cuotas de administración, causadas por el apartamento ubicado en la **CALLE 159 No. 35-94 APARTAMENTO 402 INTERIOR 8 PISO 4 TIPO B AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 y/o CL 159 17 94 IN 8 AP 402 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** del **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, así como las cuotas extraordinarias y las multas aprobadas según el reglamento de propiedad horizontal.

3. Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ, se encuentran en mora respecto del pago de las cuotas de administración causadas desde el mes de junio del año 2014 hasta el mes de julio de 2016, según certificación adjunta, expedida por la Administradora del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.
4. Pese a los constantes requerimientos hechos por la aquí demandante, Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ, no han efectuado el pago de las cuotas de Administración debidas, que a continuación relacionaré.

PRETENSIONES

1. Sírvasse señor juez librar mandamiento ejecutivo en contra de Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ y a favor del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración:

- 1.1 Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2014.
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de julio de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.3 Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2014.
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de agosto de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.5 Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2014.
- 1.6 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de septiembre de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.7** Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2014.
- 1.8** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de octubre de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.9** Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2014.
- 1.10** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de noviembre de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.11** Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2014.
- 1.12** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de diciembre de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.13** Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2014.
- 1.14** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de enero de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.15** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2015.
- 1.16** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de febrero de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.17** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2015.
- 1.18** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de marzo de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.19** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2015.
- 1.20** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de abril de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.21** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2015.
- 1.22** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de mayo de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.23** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2015.
- 1.24** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de junio de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.25** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2015.
- 1.26** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de julio de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.27** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2015.
- 1.28** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de agosto de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.29** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2015.
- 1.30** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de septiembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.31** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2015.
- 1.32** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de octubre de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.33** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2015.
- 1.34** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de noviembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.35** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2015.
- 1.36** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de diciembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.37** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2015.
- 1.38** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de enero de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.39** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2016.
- 1.40** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.41** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2016.
- 1.42** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.43** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2016.
- 1.44** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de abril de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.45** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2016.
- 1.46** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.47** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2016.
- 1.48** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.49** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2016.
- 1.50** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de julio de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.51** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2016.
- 1.52** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de agosto de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.53** Por las cuotas ordinarias de administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de esta demanda y hasta la fecha del pago total de la obligación.
- 1.54** Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración que se sigan generando con posterioridad a la presentación de esta demanda hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 2.** Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo en contra de Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ y a favor del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas extraordinarias que se relacionan a continuación:
- 2.1** Por la suma de \$104.126,00 correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2013 por concepto de parque, exigible el mes de mayo de 2013, certificada por la administración del EDIFICIO

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

- 2.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota extraordinaria de administración desde el primero (1) de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 2.3 Por la suma de \$75.600,00 correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2013 por concepto de seguro, exigible el mes de noviembre de 2013, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2.4 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota extraordinaria de administración desde el primero (1) de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 2.5 Por las cuotas extraordinarias de administración, debidamente certificadas por la Administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, que se sigan causando con posterioridad a la presentación de esta demanda y hasta la fecha del pago total de la obligación.
- 2.6 Por los intereses moratorios sobre las cuotas extraordinarias de administración que se sigan generando con posterioridad a la presentación de esta demanda hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
3. Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo en contra de Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ y a favor del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a multas y/o sanciones que se relacionan a continuación:
- 3.1 Por la suma de \$158.500,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2013, exigible el mes de abril de 2013, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 3.2 Por la suma de \$158.500,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del mes de agosto de 2013, exigible el mes de septiembre de 2013, certificada por la

administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.3 Por la suma de \$165.600,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de abril de 2014, exigible el mes de mayo de 2014, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.4 Por la suma de \$173.200,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2015, exigible el mes de abril de 2015, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.5 Por la suma de \$181.300,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del mes de septiembre de 2015, exigible el mes de octubre de 2015, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.6 Por la suma de \$194.000,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2016, exigible el mes de abril de 2016, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.7 Por la suma de \$194.000,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2016, exigible el mes de abril de 2016, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

4. Condénese a la parte demandada por las costas que se llegaren a causar.

5. Sírvase señor juez reconocerme personería para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como en la Ley 675 de 2001.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por el valor de las pretensiones cuya cuantía en suma es inferior a cuarenta SMLMV, correspondientes a la mínima cuantía, así como por el domicilio de la aquí demandada y por la naturaleza del proceso, es usted señor juez el competente para conocer del presente asunto.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite previsto para el proceso ejecutivo contemplado en la Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Certificación expedida por el representante legal del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, donde constan las cuotas de administración debidas.
2. Certificación expedida por la Alcaldesa Local de la Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., donde consta la representación legal del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANEXOS

1. Documentos aducidos como prueba.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

AUTORIZO a la Doctora **LIZZIE TATIANA VARGAS MONCADA**, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.167.768 y la T.P. 171.851, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogada, revise las actuaciones procesales en que intervengo como apoderado en este proceso y en mi nombre retire demanda, retire oficios, títulos judiciales, despachos comisorios, avisos de notificación, edictos, certificaciones, avisos de remate, copias simples o auténticas de autos o providencias, renuncie a términos y todo lo demás concerniente a la buena marcha de este proceso.

NOTIFICACIONES

1. Parte demandada:

El señor LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA en la Calle 159 No. 35-94, apartamento 104 interior 8, y/o Calle 159 No. 17-94 Interior 8, Apartamento 104 (Dirección Catastral) del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, de la ciudad de Bogotá D.C.

Mi poderdante afirma que no conoce el correo electrónico del demandado.

La señora MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ en la Calle 159 No. 35-94, apartamento 104 interior 8, y/o Calle 159 No. 17-94 Interior 8, Apartamento 104 (Dirección Catastral) del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, de la ciudad de Bogotá D.C.

Mi poderdante afirma que no conoce el correo electrónico del demandado.

2. Parte Demandante:

EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de su Representante legal, la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces, en la o Calle 159 No. 17-

William Mauricio Gamboa Ostos
Abogado Especializado
Derecho Comercial

94, Oficina de Administración, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 6782777-
correo electrónico: claritaines96@hotmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Carrera 85
L No. 63 F-10, Casa 92, Portales de Villaluz II Etapa, de la ciudad de Bogotá D.C.
Teléfonos: 3103312533-3115401977. E-mail: gamboa.vargas@ejecutivos.com

Del señor Juez,

Respetuosamente,


WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS
CC. 80.775.176
T.P. 169.676 del C.S.Jud



Radicado No. 20160130607881

Fecha: 21/08/2016



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1829 del 15 de Junio de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 159 # 17 - 94 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3916 del 29 de Abril de 2004, corrida ante la Notaría 19 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-1007697.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 22 de Marzo de 2016 se eligió a:

CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL con CÉDULA DE CIUDADANIA 41728528, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 22 de Marzo de 2016 al 22 de Marzo de 2017.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20160130607881

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 21/08/2016 10:33 PM

Página 1 de 1

**EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 P.H.
CERTIFICACIÓN DE CUENTA
APARTAMENTO 402 INTERIOR 8**

CERTIFICA

CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL, administradora del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2- PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT. 800.108.720-2, ubicado en la calle 159 No.17-94, de la localidad de USAQUEN de la ciudad de Bogotá D.C., se permite **CERTIFICAR** que LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA con C.C. No. 3.229.220 y la Señora MELBA MARIA BELTRAN RODRIGUEZ, con C.C. No.35.463.838 adeudan la suma de: SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE **(\$6.097.626.00)**, por concepto de expensas comunes de los meses de junio de 2014 a julio de 2016 del inmueble ubicado en la CALLE 159 35-94 APARTAMENTO 402 INTERIOR 8 PISO 4 TIPO B AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 y/o CL 159 17 94 IN 8 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL) del EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2- PROPIEDAD HORIZONTAL, de conformidad con el Art. 29 de la ley 675 de 2001 así:

CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

CUOTA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JUNIO 2014	\$165.600.00	01 DE JULIO DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JULIO 2014	\$165.600.00	01 DE AGOSTO DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE AGOSTO 2014	\$165.600.00	01 DE SEPTIEMBRE DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE SEPTIEMBRE 2014	\$165.600.00	01 DE OCTUBRE DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE 2014	\$165.600.00	01 DE NOVIEMBRE DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE 2014	\$165.600.00	01 DE DICIEMBRE DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014	\$165.600.00	01 DE ENERO DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE ENERO DE 2015	\$181.300.00	01 DE FEBRERO DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE 2015	\$181.300.00	01 DE MARZO DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE 2015	\$181.300.00	01 DE ABRIL DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE ABRIL DE 2015	\$181.300.00	01 DE MAYO DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE MAYO DE 2015	\$181.300.00	01 DE JUNIO DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE 2015	\$181.300.00	01 DE JULIO DE 2015

CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JULIO DE 2015	\$181.300.00	01 DE AGOSTO DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE AGOSTO DE 2015	\$181.300.00	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$181.300.00	01 DE OCTUBRE DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE DE 2015	\$181.300.00	01 DE NOVIEMBRE DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015	\$181.300.00	01 DE DICIEMBRE DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015	\$181.300.00	01 DE ENERO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE ENERO DE 2016	\$194.000.00	01 DE FEBRERO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE 2016	\$194.000.00	01 MARZO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE 2016	\$194.000.00	01 ABRIL DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE ABRIL DE 2016	\$194.000.00	01 MAYO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE MAYO DE 2016	\$194.000.00	01 JUNIO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE 2016	\$194.000.00	01 JULIO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JULIO DE 2016	\$194.000.00	01 AGOSTO DE 2016
TOTAL CUOTAS ORDINARIAS ADMON	\$4.692.800,00	

CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

CUOTA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
CUOTA EXTRAORDINARIA PARQUE ABRIL DE 2013	\$104.126.00	MAYO DE 2013
CUOTA EXTRAORDINARIA SEGURO OCTUBRE DE 2013	\$ 75.600.00	NOVIEMBRE DE 2013
TOTAL CUOTAS EXTRAORDINARIAS	\$179.726.00	

SANCIONES

CUOTA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
INASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA DE MARZO DE 2013	\$158.500.00	01 DE ABRIL DE 2013
INASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE AGOSTO DE 2013	\$158.500.00	01 DE SEPTIEMBRE DE 2013
INASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA DE MARZO DE 2014	\$165.600.00	01 DE ABRIL DE 2014

INASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA DE MARZO DE 2015	\$173.200.00	01 DE ABRIL DE 2015
INASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SEPTIEMBRE DE 2015	\$181.300.00	01 DE OCTUBRE DE 2015
IINASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE MARZO DE 2016	\$194.000.00	01 DE ABRIL DE 2016
INASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA DE MARZO DE 2016	\$194.000.00	01 DE ABRIL DE 2016
TOTAL CUOTAS EXTRAORDINARIAS	<u>\$1.225.100.00</u>	

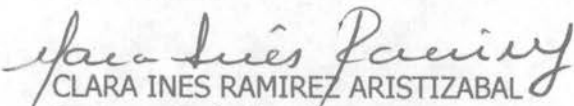
TOTAL CAPITAL DE CUOTAS ORDINARIAS, CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y SANCIONES: \$6.097.626.00

MAS LOS INTERESES QUE SE HAYAN GENERADO A LA FECHA DEL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, este certificado constituye título ejecutivo contentivo de la obligación a cargo de los deudores.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los NUEVE 09) días del mes de AGOSTO de 2016.

Cordialmente,


CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL
Representante Legal

*Agrupación de Vivienda
Jardines de Oriente 2 P.H.
ADMINISTRACIÓN*

AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2- PROPIEDAD HORIZONTAL

William Mauricio Gamboa Ostos
Abogado Especializado
Derecho Comercial

Señor(a)

JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 P.H. CONTRA LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ

Radicado: 2006-1505

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.775.176 de Bogotá D.C. y con Tarjeta profesional No. 169.676, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. No. 800.108.720-2, persona jurídica, legalmente constituida, conforme al registro 1829 de junio de 2004, expedida por la **Alcaldía Local de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.**, mediante poder conferido por su Representante legal, la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.728.528, formulo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA**, persona natural, mayor de edad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 3.229.220 **Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ**, persona natural, mayor de edad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 35.463.838, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de la demandada, mandamiento ejecutivo con base en los siguientes:

HECHOS

1. Los señores **LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ**, son los actuales propietarios registrados e inscritos ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de **BOGOTA D.C**, Zona Norte del apartamento ubicado en la **CALLE 159 No. 35-94 APARTAMENTO 402 INTERIOR 8 PISO 4 TIPO B AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 y/o CL 159 17 94 IN 8 AP 402 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** del **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con número de matrícula 50N-1078629, el cual se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, regulado por la ley 675 de 2001.
2. Como consecuencia de lo anterior, Los señores **LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ**, se obligaron para con el **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL** a cancelar las cuotas de administración, causadas por el apartamento ubicado en la **CALLE 159 No. 35-94 APARTAMENTO 402 INTERIOR 8 PISO 4 TIPO B AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 y/o CL 159 17 94 IN 8 AP 402 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** del **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, así como las cuotas extraordinarias y las multas aprobadas según el reglamento de propiedad horizontal.

3. Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ, se encuentran en mora respecto del pago de las cuotas de administración causadas desde el mes de junio del año 2014 hasta el mes de julio de 2016, según certificación adjunta, expedida por la Administradora del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.
4. Pese a los constantes requerimientos hechos por la aquí demandante, Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ, no han efectuado el pago de las cuotas de Administración debidas, que a continuación relacionaré.

PRETENSIONES

1. Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo en contra de Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ y a favor del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración:
 - 1.1 Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2014.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de julio de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
 - 1.3 Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2014.
 - 1.4 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de agosto de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
 - 1.5 Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2014.
 - 1.6 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de septiembre de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.7** Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2014.
- 1.8** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de octubre de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.9** Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2014.
- 1.10** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de noviembre de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.11** Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2014.
- 1.12** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de diciembre de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.13** Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2014.
- 1.14** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de enero de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.15** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2015.
- 1.16** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de febrero de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.17** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2015.
- 1.18** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de marzo de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.19** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2015.
- 1.20** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de abril de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.21** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2015.
- 1.22** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de mayo de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.23** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2015.
- 1.24** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de junio de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.25** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2015.
- 1.26** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de julio de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.27** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2015.
- 1.28** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de agosto de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.29** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2015.
- 1.30** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de septiembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.31** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2015.
- 1.32** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de octubre de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.33** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2015.
- 1.34** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de noviembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.35** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2015.
- 1.36** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de diciembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.37** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2015.
- 1.38** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de enero de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.39** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2016.
- 1.40** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.41** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2016.
- 1.42** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.43** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2016.
- 1.44** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de abril de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.45** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2016.
- 1.46** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.47 Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2016.
- 1.48 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.49 Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2016.
- 1.50 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de julio de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.51 Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2016.
- 1.52 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de agosto de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.53 Por las cuotas ordinarias de administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de esta demanda y hasta la fecha del pago total de la obligación.
- 1.54 Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración que se sigan generando con posterioridad a la presentación de esta demanda hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
2. Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo en contra de Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ y a favor del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas extraordinarias que se relacionan a continuación:
- 2.1 Por la suma de \$104.126,00 correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2013 por concepto de parque, exigible el mes de mayo de 2013, certificada por la administración del EDIFICIO

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

- 2.2** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota extraordinaria de administración desde el primero (1) de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 2.3** Por la suma de \$75.600,00 correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2013 por concepto de seguro, exigible el mes de noviembre de 2013, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2.4** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota extraordinaria de administración desde el primero (1) de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 2.5** Por las cuotas extraordinarias de administración, debidamente certificadas por la Administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, que se sigan causando con posterioridad a la presentación de esta demanda y hasta la fecha del pago total de la obligación.
- 2.6** Por los intereses moratorios sobre las cuotas extraordinarias de administración que se sigan generando con posterioridad a la presentación de esta demanda hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 3.** Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo en contra de Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ y a favor del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a multas y/o sanciones que se relacionan a continuación:
- 3.1** Por la suma de \$158.500,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2013, exigible el mes de abril de 2013, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 3.2** Por la suma de \$158.500,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del mes de agosto de 2013, exigible el mes de septiembre de 2013, certificada por la

administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.3 Por la suma de \$165.600,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de abril de 2014, exigible el mes de mayo de 2014, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.4 Por la suma de \$173.200,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2015, exigible el mes de abril de 2015, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.5 Por la suma de \$181.300,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del mes de septiembre de 2015, exigible el mes de octubre de 2015, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.6 Por la suma de \$194.000,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2016, exigible el mes de abril de 2016, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.7 Por la suma de \$194.000,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2016, exigible el mes de abril de 2016, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

4. Condénese a la parte demandada por las costas que se llegaren a causar.

5. Sírvase señor juez reconocerme personería para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como en la Ley 675 de 2001.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por el valor de las pretensiones cuya cuantía en suma es inferior a cuarenta SMLMV, correspondientes a la mínima cuantía, así como por el domicilio de la aquí demandada y por la naturaleza del proceso, es usted señor juez el competente para conocer del presente asunto.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite previsto para el proceso ejecutivo contemplado en la Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Certificación expedida por el representante legal del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, donde constan las cuotas de administración debidas.
2. Certificación expedida por la Alcaldesa Local de la Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., donde consta la representación legal del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANEXOS

1. Documentos aducidos como prueba.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

AUTORIZO a la Doctora **LIZZIE TATIANA VARGAS MONCADA**, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.167.768 y la T.P. 171.851, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogada, revise las actuaciones procesales en que intervengo como apoderado en este proceso y en mi nombre retire demanda, retire oficios, títulos judiciales, despachos comisorios, avisos de notificación, edictos, certificaciones, avisos de remate, copias simples o auténticas de autos o providencias, renuncie a términos y todo lo demás concerniente a la buena marcha de este proceso.

NOTIFICACIONES

1. Parte demandada:

El señor LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA en la Calle 159 No. 35-94, apartamento 104 interior 8, y/o Calle 159 No. 17-94 Interior 8, Apartamento 104 (Dirección Catastral) del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, de la ciudad de Bogotá D.C.

Mi poderdante afirma que no conoce el correo electrónico del demandado.

La señora MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ en la Calle 159 No. 35-94, apartamento 104 interior 8, y/o Calle 159 No. 17-94 Interior 8, Apartamento 104 (Dirección Catastral) del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, de la ciudad de Bogotá D.C.

Mi poderdante afirma que no conoce el correo electrónico del demandado.

2. Parte Demandante:

EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de su Representante legal, la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces, en la o Calle 159 No. 17-

15
William Mauricio Gamboa Ostos
Abogado Especializado
Derecho Comercial

94, Oficina de Administración, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 6782777-
correo electrónico: claritaines96@hotmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Carrera 85
L No. 63 F-10, Casa 92, Portales de Villaluz II Etapa, de la ciudad de Bogotá D.C.
Teléfonos: 3103312533-3115401977. E-mail: gamboavargas@ejecutivos.com

Del señor Juez,

Respetuosamente,



WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS
CC. 80.775.176
T.P. 169.676 del C.S.Jud

William Mauricio Gamboa Ostos
Abogado Especializado
Derecho Comercial

Señor(a)
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DEL EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 P.H. CONTRA LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ

Radicado: 2006-1505

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Solicitud acumular demanda

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS, mayor y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, me permito solicitar acumulación de demanda dentro del proceso de la referencia, la cual contiene las cuotas de administración debidas por los demandados por los periodos desde el mes de junio de 2014 al mes de julio de 2016 y por las que se llegaren a causar hasta el pago total de la obligación.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a su Despacho acumule esta demanda al proceso de la referencia de conformidad con el artículo 512 del C.P.C.



WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS
CC. 80.775.176
T.P. 169.676 del C.S.Jud

JUZGADO 75 CIVIL MPAL

06338 22-AUG-16 12:42

06339 22-AUG-16 12:43
06339 22-AUG-16 12:43

06338 22-AUG-16 12:42
JUZGADO 75 CIVIL MPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy **23 AGO. 2016** al despacho del señor juez, informando:

- ☐ Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s), se pronunció (aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ Dando cumplimiento en auto anterior.
- ☐ No dio cumplimiento al requerimiento.
- ☐ Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ Descorriendo traslado en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ Notificado un demandado. Faltan Otros. SI ☐ NO ☐
- ☐ OTROS: *Demanda acumulada*



PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo (acumulado) **019** 2006 1505

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente acción.
2. Precísese el domicilio de la demandante.
3. Aclárese la pretensión 3.3. respecto de la fecha de exigibilidad de la sanción allí señalada.
4. Adjúntese copia de los anexos de la demanda para un traslado.
5. Apórtese la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado y para los traslados respectivos.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

js

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>113</u> de hoy	
24 AUG 2016	
a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS	

19

Señor(a)
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DEL EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 P.H. CONTRA LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ

Radicado: 2006-1505

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PODER

CLARA INÉS RAMÍREZ ARISTIZABAL, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Administradora y representante legal del **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2- PROPIEDAD HORIZONTAL**, de acuerdo a la certificación expedida por la Alcaldía Local de USAQUÉN, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.775.176, portador de la Tarjeta Profesional No. 169.676 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente demanda acumulada dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia en contra de los señores **LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA**, persona natural, mayor de edad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 3.229.220 **Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ**, persona natural, mayor de edad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 35.463.838, propietarios del inmueble ubicado en la CALLE 159 No. 35-94 APARTAMENTO 402 INTERIOR 8 PISO 4 TIPO B AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 y/o CL 159 17 94 IN 8 AP 402 (DIRECCIÓN CATASTRAL) del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con número de matrícula 50N-1078629, el cual se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, regulado por la ley 675 de 2001, para que paguen a mi representada la obligación consistente en las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, las multas generadas, más los intereses y gastos generados hasta la fecha del pago definitivo de la obligación, debidamente certificados por el representante legal del **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Mi apoderado judicial queda expresamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y para ejercer las demás facultades dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería al abogado **WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS** en los términos y condiciones del mandato conferido.

Del señor juez



Clara Inés Ramírez Aristizabal
CLARA INÉS RAMÍREZ ARISTIZABAL

Cédula de ciudadanía No. 41.728.528

Representante Legal

EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL

Acepto,

William Mauricio Gamboa Ostos

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS

Cédula de Ciudadanía No. 80.775.176

T.P. 169.676 C. S. J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ 75 CIVIL MPAL BOGOTÁ
fue presentado personalmente por:

RAMIREZ ARISTIZABAL CLARA INES

con: **C.C. 41728528** y T.P.:

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **31/08/2016** a las **09:01:28 a.m.**

oipkzlkz9i8zk8i0



Huella

[Handwritten Signature]
FIRMA



MM

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



20

**EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 P.H.
CERTIFICACIÓN DE CUENTA
APARTAMENTO 402 INTERIOR 8**

CERTIFICA

CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL, administradora del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2- PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con el NIT. 800.108.720-2, ubicado en la calle 159 No.17-94, de la localidad de USAQUEN de la ciudad de Bogotá D.C., se permite **CERTIFICAR** que LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA con C.C. No. 3.229.220 y la Señora MELBA MARIA BELTRAN RODRIGUEZ, con C.C. No.35.463.838 adeudan la suma de: SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE **(\$6.097.626.00)**, por concepto de expensas comunes de los meses de junio de 2014 a julio de 2016 del inmueble ubicado en la CALLE 159 35-94 APARTAMENTO 402 INTERIOR 8 PISO 4 TIPO B AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 y/o CL 159 17 94 IN 8 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL) del EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2- PROPIEDAD HORIZONTAL, de conformidad con el Art. 29 de la ley 675 de 2001 así:

CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

CUOTA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JUNIO 2014	\$165.600.00	01 DE JULIO DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JULIO 2014	\$165.600.00	01 DE AGOSTO DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE AGOSTO 2014	\$165.600.00	01 DE SEPTIEMBRE DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE SEPTIEMBRE 2014	\$165.600.00	01 DE OCTUBRE DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE 2014	\$165.600.00	01 DE NOVIEMBRE DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE 2014	\$165.600.00	01 DE DICIEMBRE DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014	\$165.600.00	01 DE ENERO DE 2014
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE ENERO DE 2015	\$181.300.00	01 DE FEBRERO DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE 2015	\$181.300.00	01 DE MARZO DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE 2015	\$181.300.00	01 DE ABRIL DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE ABRIL DE 2015	\$181.300.00	01 DE MAYO DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE MAYO DE 2015	\$181.300.00	01 DE JUNIO DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE 2015	\$181.300.00	01 DE JULIO DE 2015

21

CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JULIO DE 2015	\$181.300,00	01 DE AGOSTO DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE AGOSTO DE 2015	\$181.300,00	01 DE SEPTIEMBRE DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$181.300,00	01 DE OCTUBRE DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE DE 2015	\$181.300,00	01 DE NOVIEMBRE DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015	\$181.300,00	01 DE DICIEMBRE DE 2015
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015	\$181.300,00	01 DE ENERO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE ENERO DE 2016	\$194.000,00	01 DE FEBRERO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE 2016	\$194.000,00	01 MARZO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE 2016	\$194.000,00	01 ABRIL DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE ABRIL DE 2016	\$194.000,00	01 MAYO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES MAYO DE 2016	\$194.000,00	01 JUNIO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JUNIO DE 2016	\$194.000,00	01 JULIO DE 2016
CUOTA ORDINARIA DEL MES DE JULIO DE 2016	\$194.000,00	01 AGOSTO DE 2016
TOTAL CUOTAS ORDINARIAS ADMON	\$4.692.800,00	

CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

CUOTA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
CUOTA EXTRAORDINARIA PARQUE ABRIL DE 2013	\$104.126,00	MAYO DE 2013
CUOTA EXTRAORDINARIA SEGURO OCTUBRE DE 2013	\$ 75.500,00	NOVIEMBRE DE 2013
TOTAL CUOTAS EXTRAORDINARIAS	\$179.726,00	

SANCIONES

CUOTA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
INASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA DE MARZO DE 2013	\$158.500,00	01 DE ABRIL DE 2013
INASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE AGOSTO DE 2013	\$158.500,00	01 DE SEPTIEMBRE DE 2013
INASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA DE MARZO DE 2014	\$165.500,00	01 DE ABRIL DE 2014

INASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA DE MARZO DE 2015	\$173.200.00	01 DE ABRIL DE 2015
INASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SEPTIEMBRE DE 2015	\$181.300.00	01 DE OCTUBRE DE 2015
IINASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE MARZO DE 2016	\$194.000.00	01 DE ABRIL DE 2016
INASISTENCIA ASAMBLEA ORDINARIA DE MARZO DE 2016	\$194.000.00	01 DE ABRIL DE 2016
TOTAL CUOTAS EXTRAORDINARIAS	\$1.225.100.00	

TOTAL CAPITAL DE CUOTAS ORDINARIAS, CUOTAS EXTRAORDINARIAS Y SANCIONES: **\$6.097.626.00**

MAS LOS INTERESES QUE SE HAYAN GENERADO A LA FECHA DEL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

De conformidad con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, este certificado constituye título ejecutivo contentivo de la obligación a cargo de los deudores.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los NUEVE 09) días del mes de AGOSTO de 2016.

Cordialmente,


CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL
Representante Legal

*Agrupación de Vivienda
Jardines de Oriente 2 P.H.
ADMINISTRACIÓN*

AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2- PROPIEDAD HORIZONTAL



Radicado No. 20160130607881

Fecha: 21/08/2016



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 1829 del 15 de Junio de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 159 # 17 - 94 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3916 del 29 de Abril de 2004, corrida ante la Notaría 19 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-1007697.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 22 de Marzo de 2016 se eligió a:

CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL con CÉDULA DE CIUDADANIA 41728528, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 22 de Marzo de 2016 al 22 de Marzo de 2017.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20160130607881

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 21/08/2016 10:33 PM

Página 1 de 1

Señor(a)

JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE LA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 P.H. CONTRA LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ

Radicado: 2006-1505

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.775.176 de Bogotá D.C. y con Tarjeta profesional No. 169.676, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit. No. 800.108.720-2, persona jurídica, legalmente constituida, conforme al registro 1829 de junio de 2004, expedida por la **Alcaldía Local de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.**, mediante poder conferido por su Representante legal, la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.728.528, formulo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA EN CONTRA DE LOS SEÑORES LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA**, persona natural, mayor de edad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 3.229.220 **Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ**, persona natural, mayor de edad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 35.463.838, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de la demandada, mandamiento ejecutivo con base en los siguientes:

HECHOS

1. Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ, son los actuales propietarios registrados e inscritos ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de BOGOTA D.C, Zona Norte del apartamento ubicado en la CALLE 159 No. 35-94 APARTAMENTO 402 INTERIOR 8 PISO 4 TIPO B AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 y/o CL 159 17 94 IN 8 AP 402 (DIRECCIÓN CATASTRAL) del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con número de matrícula 50N-1078629, el cual se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, regulado por la ley 675 de 2001.
2. Como consecuencia de lo anterior, Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ, se obligaron para con el EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL a cancelar las cuotas de administración, causadas por el apartamento ubicado en la CALLE 159 No. 35-94 APARTAMENTO 402 INTERIOR 8 PISO 4 TIPO B AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 y/o CL 159 17 94 IN 8 AP 402 (DIRECCIÓN CATASTRAL) del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, así como las cuotas extraordinarias y las multas aprobadas según el reglamento de propiedad horizontal.

- 25
3. Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ, se encuentran en mora respecto del pago de las cuotas de administración causadas desde el mes de junio del año 2014 hasta el mes de julio de 2016, según certificación adjunta, expedida por la Administradora del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.
 4. Pese a los constantes requerimientos hechos por la aquí demandante, Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ, no han efectuado el pago de las cuotas de Administración debidas, que a continuación relacionaré.

PRETENSIONES

1. Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo en contra de Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ y a favor del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración:
 - 1.1 Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2014.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de julio de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
 - 1.3 Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2014.
 - 1.4 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de agosto de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
 - 1.5 Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2014.
 - 1.6 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de septiembre de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.7 Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2014.
- 1.8 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de octubre de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.9 Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2014.
- 1.10 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de noviembre de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.11 Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2014.
- 1.12 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de diciembre de 2014 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.13 Por la suma de \$ 165.600,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2014.
- 1.14 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de enero de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.15 Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2015.
- 1.16 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de febrero de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 27
- 1.17** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2015.
- 1.18** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de marzo de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.19** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2015.
- 1.20** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de abril de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.21** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2015.
- 1.22** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de mayo de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.23** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2015.
- 1.24** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de junio de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.25** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2015.
- 1.26** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de julio de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 20
- 1.27** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2015.
- 1.28** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de agosto de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.29** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2015.
- 1.30** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de septiembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.31** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2015.
- 1.32** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de octubre de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.33** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2015.
- 1.34** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de noviembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.35** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2015.
- 1.36** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de diciembre de 2015 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.37** Por la suma de \$ 181.300,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2015.
- 1.38** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de enero de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.39** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2016.
- 1.40** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de febrero de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.41** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2016.
- 1.42** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de marzo de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.43** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2016.
- 1.44** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de abril de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.45** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2016.
- 1.46** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.

- 1.47** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2016.
- 1.48** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de junio de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.49** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2016.
- 1.50** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de julio de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.51** Por la suma de \$ 194.000,00, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2016.
- 1.52** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de administración desde el primero (1) de agosto de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 1.53** Por las cuotas ordinarias de administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de esta demanda y hasta la fecha del pago total de la obligación.
- 1.54** Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración que se sigan generando con posterioridad a la presentación de esta demanda hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 2.** Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo en contra de Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ y a favor del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a cuotas extraordinarias que se relacionan a continuación:
- 2.1** Por la suma de \$104.126,00 correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2013 por concepto de parque, exigible el mes de mayo de 2013, certificada por la administración del EDIFICIO

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

- 2.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota extraordinaria de administración desde el primero (1) de mayo de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 2.3 Por la suma de \$75.600,00 correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2013 por concepto de seguro, exigible el mes de noviembre de 2013, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2.4 Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota extraordinaria de administración desde el primero (1) de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
- 2.5 Por las cuotas extraordinarias de administración, debidamente certificadas por la Administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, que se sigan causando con posterioridad a la presentación de esta demanda y hasta la fecha del pago total de la obligación.
- 2.6 Por los intereses moratorios sobre las cuotas extraordinarias de administración que se sigan generando con posterioridad a la presentación de esta demanda hasta el pago total de la obligación, de acuerdo a la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para el día en que se practique la liquidación, en concordancia con el Art. 111, de la Ley 510 de 1.999, causadas a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración hasta que se produzca el pago total de las mismas.
3. Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo en contra de Los señores LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ y a favor del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a multas y/o sanciones que se relacionan a continuación:
 - 3.1 Por la suma de \$158.500,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2013, exigible el mes de abril de 2013, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.
 - 3.2 Por la suma de \$158.500,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del mes de agosto de 2013, exigible el mes de septiembre de 2013, certificada por la

administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.3 Por la suma de \$165.600,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de abril de 2014, exigible el mes de mayo de 2014, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.4 Por la suma de \$173.200,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2015, exigible el mes de abril de 2015, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.5 Por la suma de \$181.300,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del mes de septiembre de 2015, exigible el mes de octubre de 2015, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.6 Por la suma de \$194.000,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2016, exigible el mes de abril de 2016, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

3.7 Por la suma de \$194.000,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2016, exigible el mes de abril de 2016, certificada por la administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

4. Condénese a la parte demandada por las costas que se llegaren a causar.

5. Sírvase señor juez reconocerme personería para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como en la Ley 675 de 2001.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por el valor de las pretensiones cuya cuantía en suma es inferior a cuarenta SMLMV, correspondientes a la mínima cuantía, así como por el domicilio de la aquí demandada y por la naturaleza del proceso, es usted señor juez el competente para conocer del presente asunto.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite previsto para el proceso ejecutivo contemplado en la Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Certificación expedida por el representante legal del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, donde constan las cuotas de administración debidas.
2. Certificación expedida por la Alcaldesa Local de la Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., donde consta la representación legal del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANEXOS

1. Documentos aducidos como prueba.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

AUTORIZO a la Doctora **LIZZIE TATIANA VARGAS MONCADA**, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.167.768 y la T.P. 171.851, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogada, revise las actuaciones procesales en que intervengo como apoderado en este proceso y en mi nombre retire demanda, retire oficios, títulos judiciales, despachos comisorios, avisos de notificación, edictos, certificaciones, avisos de remate, copias simples o auténticas de autos o providencias, renuncie a términos y todo lo demás concerniente a la buena marcha de este proceso.

NOTIFICACIONES

1. Parte demandada:

El señor LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA en la Calle 159 No. 35-94, apartamento 104 interior 8, y/o Calle 159 No. 17-94 Interior 8, Apartamento 104 (Dirección Catastral) del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, de la ciudad de Bogotá D.C.

Mi poderdante afirma que no conoce el correo electrónico del demandado.

La señora MELBA MARIA BELTRÁN RODRIGUEZ en la Calle 159 No. 35-94, apartamento 104 interior 8, y/o Calle 159 No. 17-94 Interior 8, Apartamento 104 (Dirección Catastral) del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, de la ciudad de Bogotá D.C.

Mi poderdante afirma que no conoce el correo electrónico del demandado.

2. Parte Demandante:

EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de su Representante legal, la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces, en la o Calle 159 No. 17-

34

William Mauricio Gamboa Ostos
Abogado Especializado
Derecho Comercial

94, Oficina de Administración, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 6782777-
correo electrónico: claritaines96@hotmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Carrera 85
L No. 63 F-10, Casa 92, Portales de Villaluz II Etapa, de la ciudad de Bogotá D.C.
Teléfonos: 3103312533-3115401977. E-mail: gamboavargas@ejecutivos.com

Del señor Juez,

Respetuosamente,


WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS
CC. 80.775.176
T.P. 169.676 del C.S.Jud

35
1 traslado

1 Archivo

JUZGADO 75 CIVIL MPAL

JCF 18

06700 31-AUG-'16 14:37

Señor(a)

JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DEL
EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 P.H.
CONTRA LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN
RODRIGUEZ

Radicado: 2006-1505

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Subsanación demanda Acumulada

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS, mayor y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, me permito subsanar demanda acumulada de la siguiente forma:

1. Me permito allegar poder especial para presentar la demanda acumulada, de conformidad con lo solicitado.
2. Preciso el domicilio de la demandante así:

"2. Parte Demandante:

EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., a través de su Representante legal, la señora **CLARA INES RAMIREZ ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces, en la Calle 159 No. 17-94, Oficina de Administración, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 6782777-correo electrónico: claritaines96@hotmail.com

3. Aclaro la pretensión No. 3.3 así:

"3.3 Por la suma de \$165.600,00 correspondiente a la sanción por inasistencia a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del mes de marzo de 2014, exigible el mes de abril de 2014, certificada por la

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS
ABOGADO ESPECIALIZADO

administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES
DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

4. Adjunto copia de los anexos de la demanda para un traslado, de conformidad con lo ordenado.
5. Aporto copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a su Despacho se libre mandamiento por las cuotas presentadas en la demanda acumulada.

Del señor Juez,



WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS
CC. 80.775.176
T.P. 169.676 del C.S.Jud

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy - 1 SET. 2016 al despacho del señor juez, informando:

- ☐ Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s), se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ Dando cumplimiento en auto anterior.
- ☐ No dio cumplimiento al requerimiento.
- ☐ Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ Notificado un demandado. Faltan Otros. SI ☐ NO ☐
- ☐ OTROS: Subsanación en traslado



PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

30

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ejecutivo acumulado-19-2006-1505

Por cuanto la demanda acumulada reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Edificio Agrupación de Vivienda Jardines de Oriente 2 Propiedad Horizontal contra Luis Gregorio Acuña Moya y Melba María Beltrán Rodríguez, por los siguientes conceptos:

1. \$ 1.159.200,00 por las cuotas de administración de junio y diciembre de 2014, cada una a razón de \$ 165.600,00.
2. \$ 2.175.600,00 por las cuotas de administración de enero a diciembre de 2015, cada una a razón de \$ 181.300,00.
3. \$ 1.358.000,00 por las cuotas de administración de enero a julio de 2016, cada una a razón de \$ 194.000,00.
4. \$ 104.126,00 por la cuota extraordinaria de mayo de 2013.
5. \$ 75.600,00 por la cuota extraordinaria de noviembre de 2013.
6. Más los intereses de mora, que se causarán por cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, desde el día siguiente a su exigibilidad (1 del mes siguiente), y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, si fueren inferiores.
7. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago que se acrediten en debida forma, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 y 431 del C.G.P., e intereses de mora desde el día siguiente a su exigibilidad (1 del mes siguiente), y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, si fueren inferiores.
8. \$ 317.000,00 por las sanciones de inasistencia asamblea ordinaria de marzo y agosto de 2013, cada una a razón de \$ 158.500,00.
9. \$ 165.600,00 por la sanción de inasistencia asamblea ordinaria de marzo de 2014.
10. \$ 173.200,00 por la sanción de inasistencia asamblea ordinaria de marzo de 2015.

11. \$ 181.300,00 por la sanción de inasistencia asamblea extraordinaria de septiembre de 2015.

12. \$ 388.000,00 por las sanciones de inasistencia asamblea extraordinaria y ordinaria de marzo de 2016, cada una a razón de \$ 194.000,00.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a los ejecutados en los términos que dispone el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P, se ordena la suspensión del pago a los acreedores y ordenase el emplazamiento de los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en los periódicos La República, El Nuevo Siglo, El Espectador o El Tiempo.

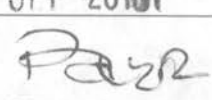
En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su momento, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Reconócese personería al abogado William Mauricio Gamboa Ostos como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

MGM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>121</u> de hoy	
<u>1-5 SFP 20161</u> a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS	

EL ESPECTADOR

NUMERO DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLEAZADA	AJ/26/A00	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACION EXPEDIENTE
Mariano Enrique Porras Buitrago C.C. No. 19.309.472	Juzgado Decimo (96) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Marco Fidel Ariza Cano C.C. No. 79.051.022	Mariano Enrique Porras Buitrago y Personas Indeterminadas	Fecha del Auto Admisorio de la demanda: 19 de Septiembre de 2016.	Pertenencia que por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio.	110017032016-201600444
Mariaysen Castañeda C.C. 40.075.816	Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito ubicado carrera 4 # 13-64 Palacio de Justicia	Banco de Bogotá S.A.	Mariaysen Castañeda	Notificación mandamiento de pago del 09 de junio de 2016. No. de obligación: 253039633	Ejecutivo singular	2016-293
Mireya Cruz Vega C.C. 36.284.543	Juzgado Primero Civil Municipal de Pitalito ubicado carrera 4 # 13-64 Palacio de Justicia	Banco de Bogotá S.A.	Mireya Cruz Vega	Notificación mandamiento de pago del 15 de julio de 2016. No. de obligación: 254196043	Ejecutivo singular	2016-331
Murcia Hernández Nolasco C.C. 1.077.968.830. Art. 293 y 108 C.G.P.	Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Guaduas (Cund)	Banco Agrario de Colombia S.A.	Murcia Hernández Monica Nolasco	Auto de fecha 08-03-2016	Ejecutivo Singular	2016-00028
Myriam Sofia Quintero de Rey C.C. 41.503.899	13 Civil Municipal de Oradilla de Bogotá D.C.	Cooperativa Casa Nacional del Profesor <Canapero>	Myriam Sofia Quintero de Rey y Miguel Giovanni Rey Quintero	Auto Mandamiento de Pago de Fecha 18 de Marzo de 2016	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	1100140032016-20160010600
Nellys Castro Figueroa y Idalis Josefina Molineros Prado	Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena	Cooperativa Multiservicios de Servicios Legales Counsel	Nellys Castro Figueroa e Idalis Josefina Molineros Prado	Mandamiento de pago: 18 de septiembre del 2015	Ejecutivo	943-2015
Oscair Fernando Serrano Paipilla C.C. 79.771.837. Artículo 293	58 Civil Municipal de Oradilla de Bogotá	Banco Agrario de Colombia S.A.	Oscar Fernando Serrano Paipilla	Mandamiento de pago: 14 de abril de 2016. Auto que ordeno emplazar: 21/09/16	Ejecutivo singular	2016/719
Pablo Eduardo Morales Arévalo C.C. 19.349.099 y Olga Suarez Rojas C.C. 51.631.155	Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca	Maria del Carmen Bernal Moreno C.C. 51.782.220	Pablo Eduardo Morales Arévalo C.C. 19.349.099 y Olga Suarez Rojas C.C. 51.631.155 así como contra las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-865169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.	Auto admisorio de la demanda: 20 de septiembre de 2016	Declaración de pertenencia	2016-0719
Pedro Antonio Contreras Machuca	17 de Familia de Oradilla de Bogotá D.C.	Magdalena Miznevar Chaparro	Pedro Antonio Contreras Machuca	Auto Admisorio de Fecha 04 de Abril de 2016.	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico	2015-950
Personas indeterminadas	41 Civil Municipal de Bogotá	Melquicedec Huertas Ajáido	Hector Hernando Rodríguez Rodríguez	Auto admisorio: Septiembre 23 de 2016	Verbal - Pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio	2016-0343
Personas indeterminadas	Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco Bolívar	Lorena Pino de Bora		Emplazar a quienes se crean con derecho a la guarda de Juan Villia Pino	Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental	13836-3184-001-2016-00158-00

RECURSOS DE LA PERSONA CIUDADANA Y/O EMPLEAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACION EXPEDIENTE
Personas indeterminadas que puedan tener derechos en el presente asunto, el cual deberá hacerse siguiendo los lineamientos del numeral séptimo del Artículo 375 del Código General del Proceso	40 Civil Municipal de Ocalidad de Bogotá D.C.	Elsa Marina Arjona de Meléndez en representación de María Teresa Arjona Gómez	La Sociedad Constructora Rodríguez Ltda. en Liquidación y Personas Indeterminadas	Auto Admisorio del 23 de Septiembre de 2016 Artículo 375 ítem del Código General del Proceso	Declarativo de Perencia de Mínima Cuantía (Verbal Sumario)	2016-00718
Personas indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho	Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Miguel Darío Gómez Ramos	Inversiones Santodomingo Ltda Inverdingo Ltda Sigla Inverdingo Ltda. Con Nit. 860.048.546-5 representada por Josefina Cáceres Rojas y demás personas indeterminadas	-Auto admisorio: 27 de Julio de 2016 y 11 de octubre de 2016	Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	2016-432
Personas que se crean con derechos sobre el inmueble	Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita	María Elvira Velandía Jimenez y Ana Graciela Velandía Jimenez	Hercilia Jimenez Rodriguez	Auto admisorio de la demanda: 22 de Septiembre de 2016	Verbal Especial. Titulación de la Posesión	2016-0125
Rafael Villate Mejía C.C. 17117.913	Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Ocalidad de Bogotá D.C.	Eduardo Blanco con C.C. 17134.987	Rafael Villate Mejía con C.C. 17117.913 y Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble Lote 929 sección L-2 Urban Lot 929 Asedamiento Jardines del Rosendo Subterráneo Inmobiliaria No. 14-20	Auto admisorio de la demanda 03 de Agosto de 2016	Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio.	110014003032 20160050700
Rita Julia Vanegas Hernandez, Artículo 293 Código General del Proceso	Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Fundación para la Paz Los Intereses y Bienes Públicos, Los Intereses Difusos y el Medio Ambiente "Protector"	Los Intereses y Bienes Públicos, Los Intereses Difusos y el Medio Ambiente "Protector"	Auto admisorio de la demanda 19 Noviembre 2016	Bogotá D.C.	2014-525
Se ordena la suspensión del pago a los acreedores y ordenase el emplazamiento de los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los 5 días siguientes	75 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Edificio Agrupación de Vivienda Jardines de Oriente 2 - Propiedad Horizontal con Nit. 800.108.720-2	Luis Gregorio Acuña Moya C.C. 3.229.220 y Melba María Beltrán Rodríguez C.C. 35.463.838	Mandamiento de Pago de Fecha 23 de Enero de 2007 y 02 de Septiembre de 2016	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2006/5505

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLEAZADA	JUZGADO	PARTe DEMANDANTE	PARTe DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACION EXPEDIENTE
Se ordena la suspensión del pago a los acreedores y ordenase el emplazamiento de los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes	Juzgado Séptimo y Cinco (75) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Edificio Metropolitana III Propiedad Horizontal con Nit. 830.030.614-1	Hernando Avila Gomez con C.C. 79.148.140	Mandamiento de pago: 09 de febrero de 2015 y 07 de septiembre de 2016	Ejecutivo singular de mirama cuantías	2015-0044
Todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del presunto interdicto Mauricio Toro Franco	Juzgado Segundo De Familia De Yuluá Valle	Rubielá Prestrepo Gonzalez	Todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del presunto interdicto Mauricio Toro Franco		Interdicción Judicial Por Discapacidad Mental Absoluta	2016-00264-00
Todos los acreedores de la sociedad conyugal objeto de la liquidación, a fin de que hagan valer sus créditos Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 523 Numeral 6 del C.G.P.	15 de Familia de Oradidad de Bogotá D.C.	Abelardo Valencia C.C. 79.420.523 de Bogotá	Bianca Myriam Ortiz Giraldo C.C. No. 51.800.983 de Bogotá	Auto que Ordena el Emplazamiento de Fecha 20 de Septiembre de 2016	Liquidación de Sociedad Conyugal	2015-1651
Transporte La Costeña, La Velez Duran y Cia SCA, 293 C.G.P.	Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena	Elvis Páez Avila	Transporte La Costeña, La Velez Duran y Cia SCA	Auto admesorio de pago: 10 de julio de 2015	Ordinario laboral	00290-2015
Transportes M. Rodriguez S.A.S. y Javier Antonio Uribe Castellón	Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena	Banco de Bogotá	Transportes M. Rodriguez S.A.S. y Javier Antonio Uribe Castellón	Mandamiento de pago: 10 de junio de 2016	Ejecutivo singular	330-2016
Traumédica Ltda.	Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá	María Cezarillo García Álvarez y Patricia Elena García Álvarez	Traumédica Ltda. Y las demás personas indeterminadas.	Fecha del auto: Salis (6) de abril de 2016	Perención por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	2016-0004
Victor Delgado y otros y personas indeterminadas	Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Cusarene	Pedro Ramón Delgado	Victor Delgado y otros y personas indeterminadas	Notificar auto admisorio de la demanda	Perterencia agraria	2016-00056-
Victor Delgado y otros y personas indeterminadas.	Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal – Cusarene	Pedro Ramón Delgado	Victor Delgado y otros y personas indeterminadas.	Notificar auto admisorio de la demanda.	Perterencia agraria.	2016-00057-
Xavier Antonio Cabarcas Castillo	Juzgado Primero Civil Municipal de Oradidad de Cartagena	Yomaira del Carmen Venecia Hernandez	Xavier Antonio Cabarcas Castillo	Auto Admisorio Cartagena de Indias D.T. y C. Julio Trece (13) de Dos Mil Dieciséis (2016)	Divorcio Contencioso	00290-2016
Yenis Cecilia Daza Silveira y Juan de Dios Pérez Daza	Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena	Fidencia Lafont de Sales	Yenis Cecilia Daza Silveira y Juan de Dios Pérez Daza	Auto admesorio: 12 de enero del 2016	Ordinaria laboral	2015-00484

EL JUZGADO PROMISIO MUNICIPAL DE CAPARRÁI CUNDINAMARCA. Empleza a ANTONIO MARRUQUIN, ARISTÓFANES SOTO, EMILIANO MARTÍNEZ, POMILIO SOTO, MOSES MARRUQUIN, herederos indeterminados y todas las personas indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el proceso Verbal de pertenencia No. 25348-00890012-000 0005600, por prescripción extraordinaria adueñamiento de dominio y propiedad, instaurado por ALBA PATRICIA TORO (identificada con cedula de ciudadanía número 52.068.655, MAGDA ROSA REYES HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 70.995.436, EUDDIO REYES VANEAS, identificada con cedula de ciudadanía número 41.380.740, EGIDIO REYES VANEAS (identificada con cedula de ciudadanía número 18.075.899 y HERNANDO REYES VANEAS, identificado con cedula

EMPLAZAMIENTO. (ARTS. 29 CPBSS, 293 CGP Y 318 CPC). EMPLEADO TREINTA Y SEIS (36) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EMPLEAZA A COMPLETOS DE GRABACIÓN DE DATOS LTDA. COLGABRAR LTDA. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL RADICADO: 205/03032/EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PENSIONERÍA S.A. EJECUTADA: COMEJANTE DE GRABACIÓN DE DATOS LTDA. COLGABRAR LTDA. El emplazamiento deberá publicarse en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional (El Espectador o El Nuevo Siglo), en día domingo, dentro de los diez (10) días posteriores a la publicación del edicto, se entenderá surtido el emplazamiento y la actuación procesal continuará con el trámite ordinario. El emplazado deberá comparecer a la audiencia de emplazamiento, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE. ADRIANA CATHERINA MUJICA MUÑOZ. JUZG. 14

JUZGADO 002 CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, EDICIÓN EMPALZATORIA.
SUCESORÍA SECRETARÍA DEL JUZGADO SECCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DE IBAGUÉ, TOLIMA, EMPLEAZA A HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA VERA BERNAL CASTAÑEDA,
para que comparezcan a este despacho y hagan valer sus derechos dentro de la solicitud de RESTITUCIÓN ESPECIAL
DE TIERRAS DEPOJADAS, DE LOS BIENES INMUEBLES DENOMINADOS: EL REGUIJO, ubicado en la vereda Alto del Bledo del
Municipio de Lérida, Departamento del Tolima, LA PRADERA, ubicado en la vereda San Antonio, del Municipio de Lérida,
Departamento del Tolima, MAQUICHE ubicado en la vereda San Antonio, del Municipio de Lérida, Departamento del Tolima,
BUENOS AIRES SAN ANTONIO ubicados en la vereda San Antonio, del Municipio de Lérida, Departamento del Tolima, LA
ARGENTINA, ubicado en la vereda Alto del Bledo, del Municipio de Lérida, Departamento del Tolima, SAN ANTONIO EL
DIAMANTE ubicado en la vereda El Tóche, del municipio de Líbano, Departamento del Tolima, TRANQUILANDIA, EL PARAISO
ubicado en la vereda Villa Nueva, del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima, SOLICITANTE BERTILFO MORENO
SABOGAL, ARNULFO MORENO SABOGAL, NOMBRE DEL PEDIDO A RESTITUIR REFERENCIAS CATASTRALES DEL ÁREA
SOLICITADA EN EL REGUIJO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 352-1428 y cedula catastral 00-02-0004- 0010-0000
ubicado en la vereda Alto del Bledo del Municipio de Lérida, Departamento del Tolima, inmueble de propiedad del
ARNULFO MORENO SABOGAL, y que cuenta con una extensión de CATÓRCE HECTÁREAS TRES MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y UN METROS CUADRADOS (14.3461 Has.). LA PRADERA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 352-6382,
y cedula catastral 00-02-0003-0005-000, ubicado en la vereda San Antonio, del Municipio de Lérida, Departamento del
Tolima, inmueble de propiedad de los señores ARNULFO MORENO SABOGAL, y BERTILFO MORENO SABOGAL, fundo que
cuenta con una extensión de DIECISIETE HECTÁREAS, MIL DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (14,1720 Has.).
MAQUICHE, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 352-348, y cedula catastral 00-02-0003-0039-000, ubicado en

vereda San Antonio, del Municipio de Llerida, Departamento del Tolima, inmueble de propiedad de los señores ARNULFO MORENO SAGBAL, y BERTOLFO MORENO SAGBAL, fundo que cuenta con una extensión de VEINTISEIS HECTÁREAS CUATRO MIL CUARENTA METROS CUADRADOS (26.0400 HAs). BUENOS AÑES SAN ANTONIO, predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 352-6913, con cedula catastral No. 00-02-0004-0006-000, ubicado en la vereda Alto del Bledo, del municipio de Llerida, Departamento del Tolima, inmueble de propiedad del señor ARNULFO MORENO SAGBAL, fundo que cuenta con una extensión de TRECE HECTÁREAS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, (13.5642 HAs). SAN ANTONIO EL DIAMANTE, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 36473223, con cedula catastral No. 00-01-0001-0001-000, ubicado en la vereda El Tioche, del municipio de Llerida, Departamento del Tolima, inmueble de propiedad del señor ARNULFO MORENO SAGBAL, fundo que cuenta con una extensión de CINCO HECTÁREAS CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5.0956 HAs). EL PARAISO, predio identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 364-22483, con cedula catastral No. 00-01-0001-121-000, ubicado en la vereda Villa Nueva, del municipio de Llerida, Departamento del Tolima, inmueble de propiedad del señor ARNULFO MORENO SAGBAL, y BERTOLFO MORENO SAGBAL, fundo que cuenta con una extensión de SEIS HECTÁREAS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (6.6387 HAs). Solicitud formulada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, RADICADO bajo el No. 70001-31-21-0026-00149 - 0 a la cual fue ADMITIDA mediante auto interlocutorio No. 463 de fecha agosto 4 de 2016. El presente edicto electrónico está publicado en un medio Dominical de amplia circulación Nacional (El Tiempo o el espectador) y en un medio de comunicación local de los municipios del Libro y Llerida (Tolima). Se le advierte a los explotadores que cuentan con el término de diez días para que comparezcan a la audiencia de conciliación.



Enfermero de las Farc en plena jornada en las selvas del Yari.

ra y conseguimos mejores equipos. Ahí me convertí en cirujana. Hicimos muchas cirugías programadas. Me especialicé en laboratorio clínico. Aprendí a sacar muestras de sangre, orina, fecales y hematologías. En condiciones difíciles como las que vivimos aprendemos muy rápido", concluye Adriana, una enfermera de 16 años de experiencia, encargada del laboratorio clínico en el bloque Oriental.

Ahora que los combatientes de las Farc iniciarán su proceso de reinserción a la vida civil, los médicos, enfermeros u odontólogos guerrilleros asumirán la tarea de ser los primeros en dar el paso a la vida sin armas. Los oficios aprendidos en las selvas de

Colombia se convertirán en su principal herramienta para defender sus ideas.

Pero una preocupación ronda sus cabezas: "Aquí nos atienden en nuestros hospitales y enfermerías sin ningún problema. No nos cobran la medicina, no nos obligan a hacer aportes mensuales, las citas no se demoran meses. Nosotros hemos construido un Estado eficiente en las regiones y algo que no puede pasar es que después de tener todas las garantías en temas como la salud, ahora tengamos que acudir a una EPS corrupta y negligente. Eso no lo soportaríamos", reflexiona un comandante que participó en la delegación de paz de La Habana. ■



VIGILADA MINEDUCACIÓN

PREGRADO

MODALIDAD: PRESENCIAL

NUEVO PROGRAMA

DERECHO

Cod. SNIES: 105761 Res. 15828 del 3/08/2016 Vig. 7 años
Título que otorga: Abogado
Duración: 10 Semestres
Modalidad: Presencial

FORMACIÓN POR NIVELES DE TECNÓLOGO (5 Semestres) A PROFESIONAL (3 a 5 Semestres más)

NIVEL 1	TECNOLOGÍA	NIVEL 2	PROFESIONAL
	Duración: 5 Semestres		Duración: 3 a 5 Semestres
	Gestión de Procesos Industriales Cod. SNIES: 91283 Res. 3562 del 29/04/2011 Vig. 7 años		Ingeniería Industrial Cod. SNIES: 20390 Res. 3563 del 29/04/2011 Vig. 7 años
	Mecánica Automotriz Cod. SNIES: 91320 Res. 3866 del 11/05/2011 Vig. 7 años		Ingeniería Mecánica Cod. SNIES: 20447 Res. 3866 del 11/05/2011 Vig. 7 años
	Mecánica Industrial Cod. SNIES: 91319 Res. 3867 del 11/05/2011 Vig. 7 años		
	Desarrollo Ambiental Cod. SNIES: 90916 Res. 10401 del 26/11/2010 Vig. 7 años		Ingeniería Ambiental Cod. SNIES: 20074 Res. 10251 del 22/11/2010 Vig. 7 años
	Automatización y Robótica Industrial Cod. SNIES: 102855 Res. 14531 del 16/10/2013 Vig. 7 años		Ingeniería Mecatrónica Cod. SNIES: 102854 Res. 14525 del 16/10/2013 Vig. 7 años
	Desarrollo Informático Cod. SNIES: 91284 Res. 2756 del 06/04/2011 Vig. 7 años		Ingeniería de Sistemas Cod. SNIES: 20029 Res. 2824 del 05/04/2011 Vig. 7 años
	Electromedicina Cod. SNIES: 91284 Res. 3566 del 29/04/2011 Vig. 7 años		Ingeniería Biomédica Cod. SNIES: 20047 Res. 3564 del 29/04/2011 Vig. 7 años
	Electrónica Industrial Cod. SNIES: 90893 Res. 10253 del 22/11/2010 Vig. 7 años		Ingeniería Electrónica Cod. SNIES: 20026 Res. 10254 del 22/11/2010 Vig. 7 años
	Soporte de Telecomunicaciones Cod. SNIES: 90892 Res. 10252 del 22/11/2010 Vig. 7 años		
	Procesamiento de Plásticos Cod. SNIES: 102860 Res. 15195 del 29/10/2013 Vig. 7 años		Ingeniería de Plásticos Cod. SNIES: 52100 Res. 13885 del 08/10/2013 Vig. 7 años
	Creación y Producción de Moda Cod. SNIES: 102905 Res. 16223 del 15/11/2013 Vig. 7 años		Diseño de Moda Cod. SNIES: 52264 Res. 16224 del 15/11/2013 Vig. 7 años
	Gestión Gastronómica Cod. SNIES: 105316 Res. 2429 del 10/02/2016 Vig. 7 años		Gastronomía Cod. SNIES: 105315 Res. 2428 del 10/02/2016 Vig. 7 años
	Mercadeo y Diseño Publicitario Cod. SNIES: 104386 Res. 04790 del 15/04/2015 Vig. 7 años		Mercadeo y Publicidad Cod. SNIES: 53409 Res. 5741 del 11/05/2015 Vig. 7 años
	Gestión de Comercio Exterior Cod. SNIES: 102044 Res. 13142 del 16/10/2012 Vig. 7 años		Comercio Internacional Cod. SNIES: 17908 Res. 13118 del 16/10/2012 Vig. 7 años
	Gestión Contable Cod. SNIES: 90847 Res. 8538 del 27/09/2010 Vig. 7 años		Contaduría Pública Cod. SNIES: 18989 Res. 8539 del 27/09/2010 Vig. 7 años
	Facultad de Ingenierías		Lenguas Modernas (8 Semestres) Cod. SNIES: 52984 Res. 6866 del 14/05/2015 Vig. 7 años
	Facultad de Artes		Enfermería (8 Semestres) Cod. SNIES: 90992 Res. 350 del 25/01/11 Vig. 7 años
	Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas		Estadística (9 Semestres) Cod. SNIES: 103713 Res. 14083 del 10/09/2014 Vig. 7 años
	Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Humanas		
	Facultad de Ciencias de la Salud		
	Dirección de Ciencias Básicas		

CERTIFICADA POR:



INSCRIPCIONES ABIERTAS

MAYORES INFORMES EN: www.ecci.edu.co

PBX: (57 1) 3 53 71 71 info@ecci.edu.co Cra 19 No. 49 - 20 BOGOTÁ D.C.



FUNDADA EN 1977 - Resolución No. 13370 de 19 de Agosto de 2014 Otorgada por el M.E.N

SIEMPRE EFICIENTE. SIEMPRE
DEPRISA

SI NECESITA
UN ALIADO
QUE ENTIENDA
SU NEGOCIO

BIENVENIDO A UN MUNDO EFICIENTE

EN DEPRISA TRANSPORTAMOS SUS PAQUETES Y
MERCANCÍAS CON EL CUIDADO QUE USTED LO HARÍA

CONOZCA MÁS EN DEPRISA.COM



Señor(a)
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

41
SCF2
88958 27-OCT-'16 18:18

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DEL
EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 P.H.
CONTRA LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA Y MELBA MARIA BELTRÁN
RODRIGUEZ**

Radicado: 2006-1505

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Allegar emplazamiento

WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS, mayor y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, me permito allegar emplazamiento de conformidad con lo ordenado en Auto de fecha 02 de septiembre de 2016.

Lo anterior en concordancia con el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.

Del señor Juez,



WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS
CC. 80.775.176
T.P. 169.676 del C.S.Jud

Información del Proceso.

Código Proceso	11001400301920060150500	Tipo Proceso	DE EJECUCIÓN
Clase Proceso	EJECUTIVO	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Distrito\Circuito	BOGOTA D.C	Número Despacho	019
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 019 BOG	Dirección	
Teléfono		Celular	73
Correo Electrónico Externo		Fecha Publicación	16/11/2016
Fecha Providencia	02/09/2016	Fecha Finalización	
Tipo Decisión	EMPLAZAMIENTO	Observaciones Finalización	

DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA.
PROCESO SE ADELANTA
ACTUALMENTE EN EL JUZGADO 75
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Sujetos	Predios	Archivos			
TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO (S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	NIT	8.001.087.202	EDIFICIO AGRUPACION DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 PROPIEDAD HORIZAONTAL	16-11-2016
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CC	3.229.220	LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA	16-11-2016
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CC	35.463.838	MELBA MARIA BELTRAN RODRIGUEZ	16-11-2016
TERCEROS	SI			PERSONAS QUE TENGAN CRDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA LUIS GREGORIO ACUA MOYA Y MELBA MARIA BELTRAN RODRIGUEZ	16-11-2016

APODERADO/DEFENSOR PÚBLICO	NO	CC	80.775.176	WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS	16-11-2016
----------------------------	----	----	------------	----------------------------------	------------

Regresar

Paul

© 2016 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

CE

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy - 9 DIC. 2016 al despacho del señor juez,
informando:

- ☐ Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s), se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ Dando cumplimiento en auto anterior.
- ☐ No dio cumplimiento al requerimiento.
- ☐ Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ Notificado un demandado. Faltan Otros. SI ☐ NO ☐
- ☐ OTROS: *Término de publicación vence a silencia.*



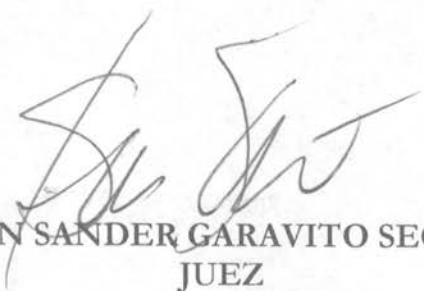
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo **019** 2006 1505

Estese en secretaría hasta que venza el término dispuesto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P.

CÚMPLASE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(3)

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy **23 ENE. 2017** al despacho del señor juez,
informando:

- ☐ Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s), se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ Dando cumplimiento en auto anterior.
- ☐ No dio cumplimiento al requerimiento.
- ☐ Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ Notificado un demandado. Faltan Otros. SI ☐ NO ☐
- ☐ OTROS: *Término de publicación vencido en silencio.*

RS

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

(3)

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Rad. Ejecutivo 019 2006 1505

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Luego de proferida sentencia en la demanda principal, mediante proveído de 2 de septiembre de 2016 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Edificio Agrupación de Vivienda Jardines de Oriente 2 Propiedad Horizontal contra Luis Gregorio Acuña Moya y Melba María Beltrán Rodríguez, para que éstos pagaran las sumas consignadas en el certificado expedido por la administradora de la copropiedad aportado como soporte de la acción.

Los ejecutados se notificaron de la aludida providencia por estado, quienes dentro del término de ley no propusieron ningún medio exceptivo, y efectuado el emplazamiento a los acreedores con títulos de ejecución en contra de los ejecutados sin comparecencia de persona alguna, es viable proferir el auto de que trata el numeral 5° del artículo 463 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en el certificado de la deuda expedido por la administradora de la copropiedad, documento que satisface los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, norma que establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

De su lado, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 prevé que las multas u obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas comunes o extraordinarias, con sus respectivos intereses, pueden ser exigibles ejecutivamente con la certificación emitida por el administrador de la copropiedad.

En este asunto, se acompañaron certificados: a. de la administradora del conjunto demandante sobre las obligaciones ejecutadas, documento que no fue tachado de falso por los demandados y b. de existencia y representación de la copropiedad.

Como en el presente caso la demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al numeral 5° del , artículo 463 del C.G.P., que prevé:

“Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;

b) *Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y*

c) *Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas."*

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio de la demanda acumulada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

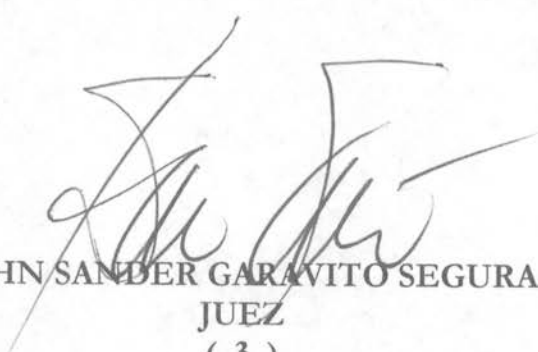
PRIMERO : Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago de la demanda acumulada.

SEGUNDO : Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuera el caso, para que con su producto se paguen los créditos de la demanda principal y la acumulada, a prorrata de sus valores.

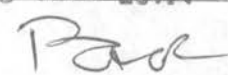
TERCERO : Practicar conjuntamente la liquidación de todos los créditos en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO : Condenar a la parte demandada en las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y as que correspondan a cada demanda en particular.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(3)

13

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>038</u> de hoy	
16 MAR 2017 a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS	

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy **16 MAR. 2017** al despacho del señor juez,
informando:

- ☐ Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s), se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ Dando cumplimiento en auto anterior.
- ☐ No dio cumplimiento al requerimiento.
- ☐ Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ Notificado un demandado. Faltan Otros. SI ☐ NO ☐
- ☐ OTROS: *Agencias en derecho.*



PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

51

JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ejecutivo-19-2006-1505

Por secretaría elabórese la liquidación de costas incluyendo la suma de
\$ 182 928 por concepto de agencias en derecho.

CÚMPLASE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

MGM

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A los 24 días de marzo de 2017, conforme al art. 366 del C.G.P., se procede a liquidar las costas a favor de la parte DEMANDANTE y a cargo de la parte DEMANDADA ACUMULADA dentro del proceso Ejecutivo No. 2006-01505

ARANCEL JUDICIAL	\$			
ENVIO CORREO DE NOTIFICACIÓN	\$			
ARANCEL PARA NOTIFICACION	\$			
PUBLICACIONES DE EDICTOS	\$			
AGENCIAS EN DERECHO	\$	182.928,00	fl. 51	Cdno. 1
PÓLIZA JUDICIAL	\$			
SOLICITUD DE REGISTRO DOCUMENTO Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN.	\$			
FOTOCOPIAS	\$			
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$			
ENVIO CORREO PAGADOR	\$			
 TOTAL LIQUIDACIÓN	 \$	 182.928,00		

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy 27 MAR. 2017 al despacho del señor juez,
informando:

- ☐ Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s), se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ Dando cumplimiento en auto anterior.
- ☐ No dio cumplimiento al requerimiento.
- ☐ Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ Notificado un demandado. Faltan Otros. SI ☐ NO ☐
- ☐ OTROS: Liquidación de costas



PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

54

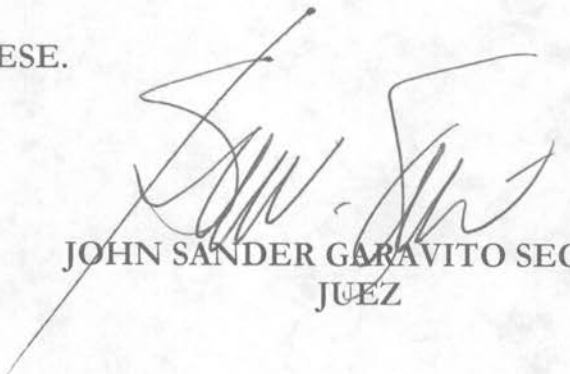
JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ejecutivo acumulado-19-2006-1505

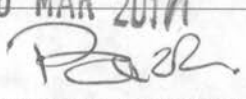
Vista la anterior liquidación de costas, el juzgado le imparte aprobación.

Se insta a las partes para que presenten la liquidación del crédito de la demanda acumulada, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

MGM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>053</u> de hoy	
<u>28 MAR 2017</u> a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
PAULINA STELLA RAPELO VARGAS	

**EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL
LIQUIDACION DEMANDA ACUMULADA HASTA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

APARTAMENTO 402, INTERIOR 08

PROPETARIOS: LUIS GREGORIO ACUÑA MOYA con C.C. No. 3.229.220 y MELBA MARIA BELTRAN RODRIGUEZ, con C.C. No.35.463.838

DESDE	HASTA	DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MAXIMO	INTERES APLICADO	INTERES DIARIO APLICADO	CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA	SALDO INTERES MORA	ABONOS	SUB TOTAL
1/07/2014	1/07/2014	1	19,33%	29,00%	29,000%	0,071%	165.600	165.600	116,77	116,77		165.716,77
2/07/2014	31/07/2014	30	19,33%	29,00%	29,000%	0,071%		165.600	3.502,96	3.619,73		169.219,73
1/08/2014	1/08/2014	1	19,33%	29,00%	29,000%	0,071%	165.600	331.200	233,53	3.853,26		335.053,26
2/08/2014	31/08/2014	30	19,33%	29,00%	29,000%	0,071%		331.200	7.005,92	10.859,18		342.059,18
1/09/2014	1/09/2014	1	19,33%	29,00%	29,000%	0,071%	165.600	496.800	350,30	11.209,47		508.009,47
2/09/2014	30/09/2014	29	19,33%	29,00%	29,000%	0,071%		496.800	10.158,58	21.368,06		518.168,06
1/10/2014	1/10/2014	1	19,17%	28,76%	28,760%	0,070%	165.600	662.400	463,61	21.831,67		684.231,67
2/10/2014	31/10/2014	30	19,17%	28,76%	28,760%	0,070%		662.400	13.908,29	35.739,95		698.139,95
1/11/2014	1/11/2014	1	19,17%	28,76%	28,760%	0,070%	165.600	828.000	579,51	36.319,47		864.319,47
2/11/2014	30/11/2014	29	19,17%	28,76%	28,760%	0,070%		828.000	16.805,85	53.125,32		881.125,32
1/12/2014	1/12/2014	1	19,17%	28,76%	28,760%	0,070%	165.600	993.600	695,41	53.820,73		1.047.420,73
2/12/2014	31/12/2014	30	19,17%	28,76%	28,760%	0,070%		993.600	20.862,43	74.683,16		1.068.283,16
1/01/2015	1/01/2015	1	19,21%	28,82%	28,820%	0,070%	165.600	1.159.200	812,83	75.495,99		1.234.695,99
2/01/2015	31/01/2015	30	19,21%	28,82%	28,820%	0,070%		1.159.200	24.384,84	99.880,83		1.259.080,83
1/02/2015	1/02/2015	1	19,21%	28,82%	28,820%	0,070%	181.300	1.340.500	939,96	100.820,78		1.441.320,78
2/02/2015	28/02/2015	27	19,21%	28,82%	28,820%	0,070%		1.340.500	25.378,79	126.199,57		1.466.699,57
1/03/2015	1/03/2015	1	19,21%	28,82%	28,820%	0,070%	181.300	1.521.800	1.067,08	127.266,65		1.649.066,65
2/03/2015	31/03/2015	30	19,21%	28,82%	28,820%	0,070%		1.521.800	32.012,46	159.279,11		1.681.079,11
1/04/2015	1/04/2015	1	19,37%	29,06%	29,060%	0,071%	181.300	1.703.100	1.203,08	160.482,19		1.863.582,19
2/04/2015	30/04/2015	29	19,37%	29,06%	29,060%	0,071%		1.703.100	34.889,32	195.371,52		1.898.471,52
1/05/2015	1/05/2015	1	19,37%	29,06%	29,060%	0,071%	181.300	1.884.400	1.331,15	196.702,67		2.081.102,67
2/05/2015	31/05/2015	30	19,37%	29,06%	29,060%	0,071%		1.884.400	39.934,55	236.637,21		2.121.037,21
1/06/2015	1/06/2015	1	19,37%	29,06%	29,060%	0,071%	181.300	2.065.700	1.459,22	238.096,44		2.303.796,44
2/06/2015	30/06/2015	29	19,37%	29,06%	29,060%	0,071%		2.065.700	42.317,46	280.413,90		2.346.113,90
1/07/2015	1/07/2015	1	19,26%	28,89%	28,890%	0,070%	181.300	2.247.000	1.579,01	281.992,91		2.528.992,91
2/07/2015	31/07/2015	30	19,26%	28,89%	28,890%	0,070%		2.247.000	47.370,18	329.363,09		2.576.363,09
1/08/2015	1/08/2015	1	19,26%	28,89%	28,890%	0,070%	181.300	2.428.300	1.706,41	331.069,50		2.759.369,50
2/08/2015	31/08/2015	30	19,26%	28,89%	28,890%	0,070%		2.428.300	51.192,26	382.261,76		2.810.561,76
1/09/2015	1/09/2015	1	19,26%	28,89%	28,890%	0,070%	181.300	2.609.600	1.833,81	384.095,57		2.993.695,57
2/09/2015	30/09/2015	29	19,26%	28,89%	28,890%	0,070%		2.609.600	53.180,53	437.276,10		3.046.876,10
1/10/2015	1/10/2015	1	19,33%	29,00%	29,000%	0,071%	181.300	2.790.900	1.967,88	439.243,98		3.230.143,98
2/10/2015	31/10/2015	30	19,33%	29,00%	29,000%	0,071%		2.790.900	59.036,30	498.280,28		3.289.180,28
1/11/2015	1/11/2015	1	19,33%	29,00%	29,000%	0,071%	181.300	2.972.200	2.095,71	500.375,99		3.472.575,99
2/11/2015	30/11/2015	29	19,33%	29,00%	29,000%	0,071%		2.972.200	60.775,65	561.151,64		3.533.351,64

1/12/2015	1/12/2015	1	19,33%	29,00%	29,000%	0,071%	181.300	3.153.500	2.223,55	563.375,19		3.716.875,19
2/12/2015	31/12/2015	30	19,33%	29,00%	29,000%	0,071%		3.153.500	66.706,43	630.081,62		3.783.581,62
1/01/2016	1/01/2016	1	19,68%	29,52%	29,520%	0,072%	181.300	3.334.800	2.388,93	632.470,55		3.967.270,55
2/01/2016	31/01/2016	30	19,68%	29,52%	29,520%	0,072%		3.334.800	71.667,98	704.138,53		4.038.938,53
1/02/2016	1/02/2016	1	19,68%	29,52%	29,520%	0,072%	194.000	3.528.800	2.527,91	706.666,44		4.235.466,44
2/02/2016	29/02/2016	28	19,68%	29,52%	29,520%	0,072%		3.528.800	70.781,41	777.447,85		4.306.247,85
1/03/2016	1/03/2016	1	19,68%	29,52%	29,520%	0,072%	194.000	3.722.800	2.666,88	780.114,73		4.502.914,73
2/03/2016	31/03/2016	30	19,68%	29,52%	29,520%	0,072%		3.722.800	80.006,46	860.121,20		4.582.921,20
1/04/2016	1/04/2016	1	20,54%	30,81%	30,810%	0,074%	194.000	3.916.800	2.914,57	863.035,77		4.779.835,77
2/04/2016	30/04/2016	29	20,54%	30,81%	30,810%	0,074%		3.916.800	84.522,50	947.558,27		4.864.358,27
1/05/2016	1/05/2016	1	20,54%	30,81%	30,810%	0,074%	194.000	4.110.800	3.058,93	950.617,20		5.061.417,20
2/05/2016	31/05/2016	30	20,54%	30,81%	30,810%	0,074%		4.110.800	91.767,85	1.042.385,05		5.153.185,05
1/06/2016	1/06/2016	1	20,54%	30,81%	30,810%	0,074%	194.000	4.304.800	3.203,29	1.045.588,34		5.350.388,34
2/06/2016	30/06/2016	29	20,54%	30,81%	30,810%	0,074%		4.304.800	92.895,34	1.138.483,68		5.443.283,68
1/07/2016	1/07/2016	1	21,34%	32,01%	32,010%	0,077%	194.000	4.498.800	3.462,79	1.141.946,47		5.640.746,47
2/07/2016	31/07/2016	30	21,34%	32,01%	32,010%	0,077%		4.498.800	103.883,76	1.245.830,23		5.744.630,23
1/08/2016	1/08/2016	1	21,34%	30,81%	30,810%	0,074%	194.000	4.692.800	3.492,01	1.249.322,23		5.942.122,23
2/08/2016	30/08/2016	29	21,34%	30,81%	30,810%	0,074%		4.692.800	101.268,18	1.350.590,41		6.043.390,41
1/09/2016	1/09/2016	1	21,34%	32,01%	32,010%	0,077%	194.000	4.886.800	3.761,44	1.354.351,85		6.241.151,85
2/09/2016	31/09/2016	30	21,34%	32,01%	32,010%	0,077%		4.886.800	112.843,23	1.467.195,09		6.353.995,09
1/10/2016	1/10/2016	1	21,99%	32,98%	32,980%	0,079%	194.000	5.080.800	4.015,09	1.471.210,18		6.552.010,18
2/10/2016	31/10/2016	30	21,99%	32,98%	32,980%	0,079%		5.080.800	120.452,78	1.591.662,96		6.672.462,96
1/11/2016	1/11/2016	1	21,99%	32,99%	32,990%	0,079%	194.000	5.274.800	4.169,51	1.595.832,48		6.870.632,48
2/11/2016	30/11/2016	29	21,99%	32,99%	32,990%	0,079%		5.274.800	120.915,90	1.716.748,37		6.991.548,37
1/12/2016	1/12/2016	1	21,99%	32,99%	32,990%	0,079%	194.000	5.468.800	4.322,86	1.721.071,24		7.189.871,24
2/12/2016	31/12/2016	30	21,99%	32,99%	32,990%	0,079%		5.468.800	129.685,88	1.850.757,12		7.319.557,12
1/01/2017	1/01/2017	1	22,34%	33,51%	33,510%	0,080%	194.000	5.662.800	4.538,22	1.855.295,34		7.518.095,34
2/01/2017	31/01/2017	30	22,34%	33,51%	33,510%	0,080%		5.662.800	136.146,66	1.991.442,01		7.654.242,01
1/02/2017	1/02/2017	1	22,34%	33,51%	33,510%	0,080%	207.600	5.870.400	4.704,59	1.996.146,60		7.866.546,60
2/02/2017	28/02/2017	27	22,34%	33,51%	33,510%	0,080%		5.870.400	127.024,06	2.123.170,66		7.993.570,66
1/03/2017	1/03/2017	1	22,34%	33,51%	33,510%	0,080%	207.600	6.078.000	4.870,97	2.128.041,63		8.206.041,63
2/03/2017	31/03/2017	30	22,34%	33,51%	33,510%	0,080%		6.078.000	146.129,02	2.274.170,65		8.352.170,65
1/04/2017	1/04/2017	1	22,33%	33,51%	33,510%	0,080%	207.600	6.285.600	5.037,34	2.279.207,99		8.564.807,99
2/04/2017	30/04/2017	29	22,33%	33,51%	33,510%	0,080%		6.285.600	146.082,86	2.425.290,85		8.710.890,85
1/05/2017	1/05/2017	1	22,33%	33,51%	33,510%	0,080%	207.600	6.493.200	5.203,71	2.430.494,56		8.923.694,56
2/05/2017	31/05/2017	30	22,33%	33,51%	33,510%	0,080%		6.493.200	156.111,38	2.586.605,94		9.079.805,94
1/06/2017	1/06/2017	1	22,33%	33,49%	33,490%	0,080%	207.600	6.700.800	5.367,27	2.591.973,21		9.292.773,21
2/06/2017	30/06/2017	29	22,33%	33,49%	33,490%	0,080%		6.700.800	155.650,77	2.747.623,98		9.448.423,98
1/07/2017	1/07/2017	1	21,98%	32,97%	32,970%	0,079%	207.600	6.908.400	5.457,89	2.753.081,87		9.661.481,87
2/07/2017	31/07/2017	30	21,98%	32,97%	32,970%	0,079%		6.908.400	163.736,78	2.916.818,65		9.825.218,65
1/08/2017	1/08/2017	1	21,98%	32,97%	32,970%	0,079%	207.600	7.116.000	5.621,90	2.922.440,55		10.038.440,55
2/08/2017	30/08/2017	30	21,98%	32,97%	32,970%	0,079%		7.116.000	168.657,13	3.091.097,68		10.207.097,68
1/09/2017	1/09/2017	1	21,48%	32,22%	32,220%	0,077%	207.600	7.323.600	5.669,72	3.096.767,41		10.420.367,41
2/09/2017	31/09/2017	29	21,48%	32,22%	32,220%	0,077%		7.323.600	164.421,99	3.261.189,40		10.584.789,40
1/10/2017	1/10/2017	1	21,15%	31,72%	31,720%	0,076%	207.600	7.531.200	5.750,44	3.266.939,84		10.798.139,84
2/10/2017	31/10/2017	30	21,15%	31,72%	31,720%	0,076%		7.531.200	172.513,16	3.439.453,00		10.970.653,00

1/11/2017	1/11/2017	1	20,96%	31,44%	31,440%	0,076%	207.600	7.738.800	5.862,79	3.445.315,79	11.184.115,79
2/11/2017	30/11/2017	29	20,96%	31,44%	31,440%	0,076%		7.738.800	170.020,91	3.615.336,69	11.354.136,69
1/12/2017	1/12/2017	1	20,77%	31,15%	31,150%	0,075%	207.600	7.946.400	5.970,87	3.621.307,57	11.567.707,57
2/12/2017	31/12/2017	30	20,77%	31,15%	31,150%	0,075%		7.946.400	179.126,21	3.800.433,78	11.746.833,78
1/01/2018	1/01/2018	1	20,69%	31,03%	31,030%	0,075%	207.600	8.154.000	6.105,95	3.806.539,73	11.960.539,73
2/01/2018	31/01/2018	30	20,69%	31,03%	31,030%	0,075%		8.154.000	183.178,40	3.989.718,13	12.143.718,13
1/02/2018	1/02/2018	1	21,01%	31,52%	31,52%	0,076%	227.000	8.381.000	6.363,60	3.996.081,73	12.377.081,73
2/02/2018	28/02/2018	27	21,01%	31,52%	31,52%	0,076%		8.381.000	171.817,30	4.167.899,03	12.548.899,03
1/03/2018	1/03/2018	1	20,68%	31,02%	31,02%	0,075%	227.000	8.608.000	6.444,07	4.174.343,10	12.782.343,10
2/03/2018	31/03/2018	30	20,68%	31,02%	31,02%	0,075%		8.608.000	193.322,21	4.367.665,32	12.975.665,32
1/04/2018	1/04/2018	1	20,48%	30,72%	30,72%	0,074%	227.000	8.835.000	6.557,26	4.374.222,58	13.209.222,58
2/04/2018	30/04/2018	29	20,48%	30,72%	30,72%	0,074%		8.835.000	190.160,65	4.564.383,23	13.399.383,23
1/05/2018	1/05/2018	1	20,44%	30,66%	30,66%	0,074%	227.000	9.062.000	6.714,09	4.571.097,32	13.633.097,32
2/05/2018	31/05/2018	30	20,44%	30,66%	30,66%	0,074%		9.062.000	201.422,58	4.772.519,89	13.834.519,89
1/06/2018	1/06/2018	1	20,28%	30,42%	30,42%	0,074%	227.000	9.289.000	6.834,43	4.779.354,32	14.068.354,32
2/06/2018	20/06/2018	21	20,28%	30,42%	30,42%	0,074%		9.289.000	143.523,06	4.922.877,39	14.211.877,39
1/07/2018	1/07/2018	1	20,03%	30,05%	30,05%	0,073%	227.000	9.516.000	6.925,73	4.929.803,12	14.445.803,12
2/07/2018	31/07/2018	30	20,03%	30,05%	30,05%	0,073%		9.516.000	207.771,92	5.137.575,04	14.653.575,04
1/08/2018	1/08/2018	1	19,94%	29,91%	29,91%	0,072%	227.000	9.743.000	7.061,55	5.144.636,59	14.887.636,59
2/08/2018	31/08/2018	30	19,94%	29,91%	29,91%	0,072%		9.743.000	211.846,64	5.356.483,24	15.099.483,24
1/09/2017	1/09/2018	1	19,81%	29,72%	29,72%	0,072%	227.000	9.970.000	7.185,22	5.363.668,46	15.333.668,46
2/09/2018	30/09/2018	29	19,81%	29,72%	29,72%	0,072%		9.970.000	208.371,46	5.572.039,91	15.542.039,91
1/10/2018	1/10/2018	1	19,63%	29,45%	29,45%	0,071%	227.000	10.197.000	7.289,34	5.579.329,25	15.776.329,25
2/10/2018	31/10/2018	30	19,63%	29,45%	29,45%	0,071%		10.197.000	218.680,15	5.798.009,40	15.995.009,40
1/11/2018	1/11/2018	1	19,49%	29,24%	29,24%	0,071%	227.000	10.424.000	7.404,24	5.805.413,64	16.229.413,64
2/11/2018	30/11/2018	29	19,49%	29,24%	29,24%	0,071%		10.424.000	214.722,88	6.020.136,52	16.444.136,52
1/12/2018	1/12/2018	1	19,40%	29,10%	29,10%	0,071%	227.000	10.651.000	7.533,17	6.027.669,69	16.678.669,69
2/12/2018	31/12/2018	30	19,40%	29,10%	29,10%	0,071%		10.651.000	225.995,03	6.253.664,72	16.904.664,72
1/01/2019	1/01/2019	1	19,16%	28,74%	28,74%	0,070%	227.000	10.878.000	7.608,72	6.261.273,44	17.139.273,44
2/01/2019	31/01/2019	30	19,16%	28,74%	28,74%	0,070%		10.878.000	228.261,48	6.489.534,92	17.367.534,92
1/02/2019	1/02/2019	1	19,70%	29,55%	29,55%	0,072%	241.000	11.119.000	7.972,47	6.497.507,39	17.616.507,39
2/02/2019	28/02/2019	27	19,70%	29,55%	29,55%	0,072%		11.119.000	215.256,61	6.712.764,00	17.831.764,00
1/03/2019	1/03/2019	1	19,37%	29,06%	29,06%	0,071%	241.000	11.360.000	8.024,77	6.720.788,77	18.080.788,77
2/03/2019	31/03/2019	30	19,37%	29,06%	29,06%	0,071%		11.360.000	240.743,17	6.961.531,94	18.321.531,94
1/04/2019	1/04/2019	1	19,32%	28,98%	28,98%	0,070%	241.000	11.601.000	8.174,89	6.969.706,83	18.570.706,83
2/04/2019	30/04/2019	29	19,32%	28,98%	28,98%	0,070%		11.601.000	237.071,68	7.206.778,51	18.807.778,51
1/05/2019	1/05/2019	1	19,30%	28,95%	28,95%	0,070%	241.000	11.842.000	8.337,00	7.215.115,52	19.057.115,52
2/05/2019	31/05/2019	30	19,30%	28,95%	28,95%	0,070%		11.842.000	250.110,08	7.465.225,59	19.307.225,59
1/06/2019	1/06/2019	1	19,30%	28,95%	28,95%	0,070%	241.000	12.083.000	8.506,67	7.473.732,26	19.556.732,26
2/06/2019	30/06/2019	29	19,30%	28,95%	28,95%	0,070%		12.083.000	246.693,47	7.720.425,73	19.803.425,73
1/07/2019	1/07/2019	1	19,28%	28,92%	28,92%	0,070%	241.000	12.324.000	8.626,80	7.729.052,53	20.053.052,53
2/07/2019	31/07/2019	30	19,28%	28,92%	28,92%	0,070%		12.324.000	258.804,00	7.987.856,53	20.311.856,53

1/08/2019	1/08/2019	1	19,32%	28,98%	28,98%	0,070%	241.000	12.565.000	8.854,19	7.996.710,72		20.561.710,72
2/08/2019	31/08/2019	30	19,32%	28,98%	28,98%	0,070%		12.565.000	265.625,65	8.262.336,37		20.827.336,37
1/09/2019	3/09/2019	3	19,32%	28,98%	28,98%	0,070%	241.000	12.806.000	27.072,04	8.289.408,41		21.095.408,41

TOTAL CAPITAL	\$12.806.000,00
TOTAL INTERESES POR MORA	\$8.289.408,41
CUOTAS EXTRAORDINARIAS	\$3.129.200,00
INTERESES CUOTAS EXTRAORDINARIAS	\$473.141,41
SANCIONES	\$2.273.700,00
TOTAL DEUDA AL 03/SEPTIEMBRE/2019	\$ 26.971.449,82

EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES DE ORIENTE 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL
LIQUIDACION CUOTA EXTRAORDINARIA HASTA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019
APARTAMENTO 402, INTERIOR 08

DESDE	HASTA	DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MAXIMO	INTERES APLICADO	INTERES DIARIO APLICADO	CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA	SALDO INTERES MORA	ABONOS	SUB TOTAL
1/12/2018	1/12/2018	1	19,40%	29,10%	29,10%	0,071%	2.421.000	2.421.000	1.712,31	1.712,31		2.422.712,31
2/12/2018	31/12/2018	30	19,40%	29,10%	29,10%	0,071%		2.421.000	51.369,26	53.081,57		2.474.081,57
1/01/2019	1/01/2019	1	19,16%	28,74%	28,74%	0,070%		2.421.000	1.693,39	54.774,96		2.475.774,96
2/01/2019	31/01/2019	30	19,16%	28,74%	28,74%	0,070%		2.421.000	50.801,71	105.576,67		2.526.576,67
1/02/2019	1/02/2019	1	19,70%	29,55%	29,55%	0,072%		2.421.000	1.735,89	107.312,56		2.528.312,56
2/02/2019	28/02/2019	27	19,70%	29,55%	29,55%	0,072%		2.421.000	46.868,99	154.181,55		2.575.181,55
1/03/2019	1/03/2019	1	19,37%	29,06%	29,06%	0,071%		2.421.000	1.710,21	155.891,76		2.576.891,76
2/03/2019	31/03/2019	30	19,37%	29,06%	29,06%	0,071%		2.421.000	51.306,27	207.198,02		2.628.198,02
1/04/2019	1/04/2019	1	19,32%	28,98%	28,98%	0,070%		2.421.000	1.706,01	208.904,03		2.629.904,03
2/04/2019	30/04/2019	29	19,32%	28,98%	28,98%	0,070%		2.421.000	49.474,23	258.378,26		2.679.378,26
1/05/2019	1/05/2019	1	19,30%	28,95%	28,95%	0,070%		2.421.000	1.704,43	260.082,70		2.681.082,70
2/05/2019	31/05/2019	30	19,30%	28,95%	28,95%	0,070%		2.421.000	51.132,96	311.215,65		2.732.215,65
1/06/2019	1/06/2019	1	19,30%	28,95%	28,95%	0,070%		2.421.000	1.704,43	312.920,09		2.733.920,09
2/06/2019	30/06/2019	29	19,30%	28,95%	28,95%	0,070%		2.421.000	49.428,53	362.348,61		2.783.348,61
1/07/2019	1/07/2019	1	19,28%	28,92%	28,92%	0,070%		2.421.000	1.702,86	364.051,47		2.785.051,47
2/07/2019	31/07/2019	30	19,28%	28,92%	28,92%	0,070%		2.421.000	51.085,67	415.137,14		2.836.137,14
1/08/2019	1/08/2019	1	19,32%	28,98%	28,98%	0,070%		2.421.000	1.706,01	416.843,14		2.837.843,14
2/08/2019	31/08/2019	30	19,32%	28,98%	28,98%	0,070%		2.421.000	51.180,24	468.023,38		2.889.023,38
1/09/2019	3/09/2019	3	19,32%	28,98%	28,98%	0,070%		2.421.000	5.118,02	473.141,41		2.894.141,41

TOTAL CAPITAL \$2.421.000,00
TOTAL INTERESES POR MORA \$473.141,41



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 SEP 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 2146
el cual corre a partir del 18 SEP 2019
y vence el 20 SEP 2019

la Secretaria.



ANULADO
21 SEP 2019
2-2

Al don/da
Otra vez
El/la señalado/a



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

25 SEP 2019

03

Al don/da
Otra vez
El/la señalado/a

22



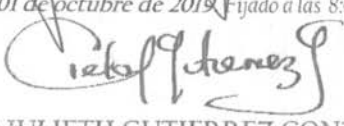
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Acumulada No. 019 02006 01505 00

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 175
hoy 01 de octubre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

administración del EDIFICIO AGRUPACIÓN DE VIVIENDA JARDINES
DE ORIENTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL.

4. Adjunto copia de los anexos de la demanda para un traslado, de conformidad con lo ordenado.
5. Aporto copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a su Despacho se libre mandamiento por las cuotas presentadas en la demanda acumulada.

Del señor Juez,



WILLIAM MAURICIO GAMBOA OSTOS
CC. 80.775.176
T.P. 169.676 del C.S.Jud